

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2023, de la Consejera, de delegación de determinadas competencias y funciones del Organismo Pagador de gastos FEAGA y FEADER de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, en relación con aquellas intervenciones del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 que tengan como beneficiario al Organismo Pagador, o a alguna Dirección General que no pertenezca a la estructura de la Consejería competente en materia de agricultura. (2023063949)

El Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, supone un cambio sustancial en la PAC, que ha pasado a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos.

Esta nueva orientación se articula sobre una mayor subsidiariedad a los Estados miembros, que ahora son quienes diseñen sus propias intervenciones. Con este nuevo enfoque, España, elaboró el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, (en adelante PEPAC) cuyo objetivo es el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo. El Plan Estratégico fue aprobado por la Comisión el 31 de agosto de 2022.

El PEPAC establece que la designación de los diferentes organismos de gobernanza, coordinación y control de éste ha de tener en cuenta las disposiciones constitucionales en materia de distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas en el ámbito de la política agroalimentaria. Con el fin de garantizar una eficaz y correcta gestión del plan estratégico, éste deberá identificar el marco administrativo mediante el cual se llevará a cabo su ejecución.





En base a lo anterior, se dicta el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER (en adelante el Real Decreto de Gobernanza), en cuyo capítulo II Coordinación y gobernanza del Plan Estratégico de la PAC, se designa la autoridad nacional de gestión del PEPAC, al que le atribuye la responsabilidad de gestionar y ejecutar el PEPAC de España de forma eficiente, eficaz y correcta, y de velar por la adecuada coordinación con las autoridades regionales de gestión, las cuales ejercerán en su ámbito territorial las funciones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto de Gobernanza, respecto a las previstas en el artículo 123.3 del citado Reglamento (UE) 2021/2115. Mediante este real decreto se constituye el Órgano de Coordinación del Plan Estratégico, como órgano de seguimiento, debate y análisis de todos los aspectos relacionados con la aplicación del PEPAC de España, y se crea el Comité de Seguimiento del PEPAC de España, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 124 del citado Reglamento (UE) 2021/2115.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto de Gobernanza, la Comunidad Autónoma de Extremadura debía proceder a la designación de las autoridades y la atribución de las funciones asignadas a las autoridades regionales, respecto a las previstas en el artículo 123.3 del Reglamento (UE) 2021/2115. Atendiendo a su capacidad de autogobierno, se designan en nuestra Comunidad Autónoma la Autoridad regional de Gestión del PEPAC, como responsable de la ejecución del PEPAC en Extremadura, y la Autoridad regional de Gestión de FEADER, cuyas funciones están ligadas a la programación, seguimiento y evaluación de los elementos relativos a las intervenciones territoriales financiadas por el fondo FEADER.

Por otro lado, se crea el Comité regional de Seguimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.6 del Real Decreto de Gobernanza y en el artículo 124 del Reglamento (UE) 2021/2115.

Finalmente, según lo dispuesto en el capítulo III del Real Decreto de Gobernanza, los organismos de Gobernanza, se regulan las designaciones de los Organismos Pagadores y Certificadores en cada ámbito territorial y competencial. Según lo establecido en su artículo 8 sobre las autoridades competentes para efectuar tal designación, los Organismos Pagadores y los Organismos de Certificación en el ámbito autonómico serán las vigentes a la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2021/2116, y que se encuentran relacionadas en el Plan Estratégico de la PAC de España, debiendo comunicar a la Autoridad de Gestión nacional del PEPAC los cambios que les afecten.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2021/2116, el órgano competente para la designación era el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, la Consejería competente en materia de agricultura ostentaba la designación de Organismo Pagador, y la Intervención General de la Junta de Extremadura, el Órgano de Certificación, al venir desarrollando estas competencias respecto a los fondos





FEADER y FEAGA en el periodo 2014-2022, según el Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, por el que se designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3/12/2015).

Por razones de seguridad jurídica, con fecha 25 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 4/2023, de 20 de enero, por el que se regula la estructura de gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Extremadura a efectos de recoger adecuadamente las funciones atribuidas a dichos órganos por el Real Decreto de Gobernanza y el Reglamento (UE) 2021/2116.

Este decreto tiene por objeto establecer la estructura de gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, haciendo la designación de autoridades y atribución de funciones en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

En él se designan las siguientes autoridades de gestión:

1. Autoridad regional de gestión del PEPAC: Se designa a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible como tal.

Será responsable de la ejecución del PEPAC en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ejercerá las funciones establecidas en el artículo 123.2 del Reglamento (UE) 2021/2115 en el ámbito de la región, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2. del Real Decreto de Gobernanza, y en coordinación con la Autoridad regional de gestión de FEADER, en lo relativo a las intervenciones financiadas con fondos FEADER. Asimismo, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto de Gobernanza precitado, participará en representación de la Comunidad Autónoma en el Órgano de coordinación del PEPAC, y, de igual forma, con base en el artículo 7 de la citada norma, ejercerá dicha representación en el Órgano de coordinación del Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura (SCIA).

2. Autoridad Regional de gestión de FEADER: La Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, ejercerá las funciones establecidas en los artículos 123.2 y 86.4 del Reglamento (UE) 2021/2115, en relación con la programación, gestión, evaluación y seguimiento de las intervenciones del PEPAC financiadas con fondos FEADER, y en coordinación con la Autoridad Regional de gestión del PEPAC. Participará, además, en representación de la Comunidad





Autónoma, en el Comité de Seguimiento nacional del PEPAC, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto de Gobernanza.

Las funciones recogidas en el Decreto 4/2023 serán ejercidas de conformidad con lo establecido en el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en cuyo artículo 6.1 establece, respecto a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, que en el área de Fondos Europeos, le corresponde la elaboración, coordinación y seguimiento presupuestario de las formas de intervención cofinanciadas con los fondos de la Unión Europea, tanto los estructurales y los de cohesión como otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea, a excepción del FEAGA, en coordinación con los diferentes Departamentos de la Comunidad Autónoma. Asimismo, le corresponde llevar a cabo las labores de información, asesoramiento y difusión en materias relacionadas con dichos Fondos.

El anexo I, punto 1, apartado A) del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión establece que la estructura organizativa del organismo pagador debe permitirle realizar, respecto a los gastos del FEAGA y del FEADER, las funciones de autorización y control de los pagos, ejecución de los pagos, contabilización y registro de todos los pagos, y ejecución de los informes de rendimiento, contemplando una asignación clara de facultades y competencias en todos los niveles operativos y una separación de funciones respecto de las tres primeras funciones referidas.

Estas mismas exigencias se preveían en el marco legislativo de las anteriores PAC a través del anexo I del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro. Así pues, con la finalidad de cumplir con estas prescripciones de asignación clara de facultades y competencias, así como de separación de funciones, el Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, establece lo siguiente:

- La autorización de los pagos corresponderá a cada uno de los Servicios responsables de la gestión de las actuaciones del FEAGA y del FEADER.
- El control de los pagos será realizado por los Servicios responsables de la gestión de las actuaciones del FEAGA y del FEADER. Esta función de control comprenderá, al efecto de garantizar la correcta aplicación de la normativa que resulte de aplicación:
 - a. El examen de las solicitudes presentadas al Organismo Pagador.





- b. El mantenimiento de las bases de datos.
 - c. La realización de controles administrativos y sobre el terreno.
- La ejecución del pago corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura o a la persona titular del órgano en que delegue.
 - La función de contabilidad de los pagos será ejercida por la Secretaría General de la Consejería competente en materia de agricultura.
 - El Servicio de Auditoría Interna de la Consejería competente en materia de agricultura, desarrollará sus funciones con independencia del resto de las unidades del Organismo Pagador.

Se da la circunstancia de que para algunas de las intervenciones de desarrollo rural del PEPAC 2023-2027 en Extremadura se contemplan operaciones en las que el propio Organismo Pagador o algún otro órgano, tal como la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia en quien se han delegado funciones, figuran como beneficiarios de éstas. Este hecho dificulta la acreditación de una adecuada separación de funciones en la realización de las verificaciones necesarias para la autorización de los pagos por parte de un órgano independiente.

Para salvaguardar dicha separación de funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Reglamento (UE) 2021/2016 y en el anexo I punto 1 apartado D) del Reglamento Delegado (UE) 2022/127, el artículo 7 del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, prevé que, en aquellas actuaciones en la que figure como beneficiario el propio Organismo Pagador, o alguna Dirección general que no pertenezca a la estructura de la Consejería competente en materia de agricultura, el control de los pagos deberá ser delegado en un órgano que acredite una adecuada separación de funciones respecto del beneficiario.

A fecha actual, para el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2022, y mediante Acuerdo suscrito entre el Organismo Pagador y la Dirección General de Financiación Autónoma y Fondos Europeos con fecha 24 de enero de 2020 (publicado en DOE con fecha 4 de febrero de 2020), dicha Dirección General ostenta por delegación las competencias propias del Organismo Pagador en cuanto a realización de los controles administrativos necesarios para garantizar la correcta aplicación de la normativa que resulte aplicable en cada caso, la selección de las muestras de controles sobre el terreno, a posteriori y de calidad que pudieran corresponder, así como la ejecución material de los controles de calidad respecto de los controles sobre el terreno y a posteriori previamente selecciona-





dos, para aquellas actuaciones en las que el propio Organismo Pagador o alguna Dirección general que no pertenezca a la estructura de la Consejería competente en materia de agricultura figuren como beneficiario.

Este extremo permite al Organismo Pagador acreditar, como ya lo viene haciendo hasta ahora, lo establecido en el anexo I, punto 1 apartado D) del Reglamento Delegado (UE) 2022/127, en cuanto a la necesidad del Organismo Pagador de cerciorarse de que el órgano delegado cuenta con sistemas eficaces para garantizar el cumplimiento de sus tareas de forma satisfactoria.

Abundando en la cuestión de los sistemas eficaces para el cumplimiento de las tareas, mencionar que a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos le corresponde, en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respecto al área de Fondos Europeos, la elaboración, coordinación y seguimiento presupuestario de las formas de intervención cofinanciadas con los fondos de la Unión Europea, tanto los estructurales y los de cohesión como otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea, a excepción del FEAGA, en coordinación con los diferentes departamentos de la Comunidad Autónoma, así como las labores de información, asesoramiento y difusión en materias relacionadas con dichos Fondos.

En virtud de todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el nombramiento como Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto de la Presidenta 19/2023, de 20 de julio, asumiendo las funciones de Directora del Organismo Pagador atribuidas por el artículo 5.1 del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, y de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER; en virtud de las facultades que se me confieren para ello conforme con lo establecido en los artículos 72.5 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura y una vez emitido informe favorable con fecha 14 de noviembre de 2023 por la Consejera de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO:

Primero. Delegar expresamente en la persona titular de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, para todas aquellas operaciones susceptibles de imputación a





las intervenciones de desarrollo rural incluidas en el PEPAC 2023-2027 que tengan como beneficiario al propio Organismo Pagador o a las Direcciones Generales de Gestión Forestal, caza y pesca; la de Prevención y Extinción de Incendios y la de Infraestructura Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, las competencias propias del Organismo Pagador relativas a:

- La realización de los controles administrativos necesarios para garantizar la correcta aplicación de la normativa que resulte aplicable en cada caso.
- La selección de las muestras de controles sobre el terreno, a posteriori y de calidad que pudieran corresponder, incluyendo la elaboración del correspondiente Plan de control;
- La ejecución material de los controles de calidad respecto de los controles sobre el terreno y a posteriori previamente seleccionados.

Segundo. Suscribir con la persona titular de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, el acuerdo previsto en el apartado D.1) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, y que se incorpora como anexo a esta resolución.

Tercero. En las resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación se hará constar esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conteniendo además las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En su caso, la revocación deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el artículo 73.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Lo contenido en la presente resolución no afecta a lo dispuesto en la Resolución de fecha 24 de enero de 2020, de la Consejera, de delegación de determinadas competencias y funciones del Organismo Pagador de gastos FEAGA Y FEADER en Extremadura que, para asegurar una adecuada separación de funciones, serán desarrolladas por la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos en relación con aquellas operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2022. Esta última resolución permanece vigente en cuanto a su contenido y objeto.





Sexto. La presente resolución surtirá sus efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 2023.

La Consejera de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible,

MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ



**ANEXO**

ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL ORGANISMO PAGADOR DE GASTOS FEAGA Y FEADER EN EXTREMADURA QUE SERÁN DESARROLLADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS EN RELACIÓN CON AQUELLAS INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL INCLUIDAS EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN 2023-2027 QUE TENGAN COMO BENEFICIARIO AL ORGANISMO PAGADOR O A ALGUNA DIRECCION GENERAL QUE NO PERTENEZCA A LA ESTRUCTURA DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE AGRICULTURA.

Mérida, 14 de noviembre de 2023.

De una parte, D.^a Mercedes Morán Álvarez, Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto de la Presidenta 19/2023, de 20 de julio (DOE n.º 21, de 21 de julio) y asumiendo las funciones de Directora del Organismo Pagador atribuidas por el Decreto 299/2015, de 27 de noviembre (DOE n.º 233, de 3/12/2015), por el que se designa y establece la organización y funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, designada expresamente mediante el Decreto 4/2023 de 20 de enero, por el que se regula la estructura de gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de recoger adecuadamente las funciones atribuidas a ellos por el Reglamento (UE) 2021/2116, así como por el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.

De otra parte, Dña. Rosa María Ramos Cotrina, Directora General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos (en adelante Órgano Delegado), mediante el Decreto 115/2023, de 2 de agosto, por el que se dispone su nombramiento (DOE n.º 143, de 3/08/2023), en ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el Decreto 77/2023, de 1 de julio, por el que se establece la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28/07/2023).

De conformidad con la Resolución de 14 de noviembre de 2023 de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de delegación de determinadas competencias y funciones del Organismo Pagador de gastos FEAGA y FEADER de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, para asegurar un adecuada separación de funciones, en relación con aquellas intervenciones del Plan Estratégico de la





Política Agraria Común 2023-2027 que tengan como beneficiario al Organismo Pagador o a alguna Dirección General ajena a éste, así como lo dispuesto en el apartado D.1) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/127, que dispone que cualquier delegación que efectúe el Organismo Pagador deberá celebrarse mediante acuerdo escrito, especificando además de las tareas que se delegan, el tipo de información y de justificantes que deba presentar el órgano delegado al organismo pagador, así como los plazos para su presentación, de tal forma que el organismo pagador siga cumpliendo los criterios de autorización como tal, suscriben el siguiente,

ACUERDO

Primero. Para salvaguardar la separación de funciones exigida por el anexo I, punto 1, apartado A) del Reglamento Delegado (UE) 2022/127, en todas aquellas intervenciones de desarrollo rural incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 en las que el Organismo Pagador, o alguna dirección general que no pertenezca a la estructura de la consejería competente en materia de agricultura, participen como beneficiarios, de conformidad con lo regulado en el artículo 9.1 del Reglamento (UE) 2021/20116, el Órgano Delegado asumirá la realización de las siguientes competencias propias de los organismos pagadores:

- En el marco de la función de autorización y control, asumirá la realización de los controles administrativos necesarios para garantizar la correcta aplicación de la normativa que resulte aplicable en cada caso, la selección de las muestras de controles sobre el terreno, a posteriori y de calidad que pudieran corresponder según lo prescrito en el Plan de Control redactado al efecto, así como la ejecución material de los controles de calidad respecto de los controles sobre el terreno y a posteriori previamente seleccionados por el órgano Delegado y ejecutados por el Organismo Pagador u órganos en quien delegue.

Por tanto, respecto de estas operaciones (contratos, encargos a medios propios o convenios), los servicios gestores del Organismo Pagador o de la dirección general que no pertenezca a la estructura de la Consejería competente en materia de agricultura de que se trate, seguirán siendo responsables del examen de las solicitudes presentadas y del mantenimiento de las bases de datos, de la ejecución material de los controles sobre el terreno y a posteriori seleccionados por el Órgano Delegado en virtud de este acuerdo, así como de la autorización de los pagos, a la vista de los resultados de los controles que se efectúen por dichas entidades. Asimismo, el Organismo Pagador conservará las funciones de ejecución y contabilización de los pagos de estas operaciones.

Por su parte, la persona titular del Órgano Delegado ejercerá, respecto de estas operaciones, las funciones inherentes a su condición de Autoridad Regional de gestión FEADER, según establece el Decreto 4/2023, en cumplimiento de los artículos 123.2 y 86.4 del Reglamento





(UE) 2021/2115, en relación con la programación, gestión, evaluación y seguimiento de las intervenciones del PEPAC financiadas con fondos FEADER, y en coordinación con la Autoridad Regional de gestión del PEPAC.

Segundo. Según el apartado D.1) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/127, que dispone que cualquier delegación que efectúe el Organismo Pagador deberá celebrarse mediante acuerdo escrito, especificando además de las tareas que se delegan, el tipo de información y de justificantes que deba presentar el órgano delegado al organismo pagador, así como los plazos para su presentación, de tal forma que el organismo pagador siga cumpliendo los criterios de autorización como tal.

En este sentido, se concreta a continuación el alcance de la presente delegación de funciones a favor de la persona titular del Órgano Delegado, quien a través de los controles administrativos delegados deberá comprobar que el gasto susceptible de ser declarado por estas operaciones (ya sean contratos, encargos a medios propios o convenios) es conforme con las normas comunitarias, especialmente las de contratación pública, y las demás normas obligatorias correspondientes establecidas por las legislaciones nacionales y regionales, así como la correcta ejecución de los controles sobre el terreno y a posteriori llevados a cabo por el Organismo Pagador u órganos en quien delegue.

En particular, mediante el presente acuerdo, el Órgano Delegado asume, respecto de todas aquellas intervenciones de desarrollo rural incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 en las que el Organismo Pagador, o los órganos que no pertenezcan a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes delegue, como es el caso de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, participen como beneficiarios, las siguientes funciones atribuidas a los organismos pagadores por el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de la intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común. Es de aplicación al presente acuerdo el capítulo III del título III del Real Decreto 1047/2022 sobre control de intervenciones y ayudas no incluidas en el sistema integrado de gestión y control.

1. La realización de los controles administrativos del 100% de las solicitudes de ayuda, de pago u otras solicitudes o declaraciones presentadas por los beneficiarios o terceros, que correspondan a las intervenciones de desarrollo rural susceptibles de financiación con cargo al Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 que se encuentren entre las definidas en la cláusula primera del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, 72, 73, 74, 82, 99, 100 y 101 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.





Estos controles deben abarcar todos los elementos que puedan verificarse y resulte adecuado comprobar mediante controles administrativos, refiriéndose como mínimo a los aspectos previstos en las listas de comprobación administrativa que figuran como anexo I del presente acuerdo, y que podrán ser actualizadas a medida que se produzcan cambios en la normativa reguladora que las soportan o, por razones de oportunidad, a fin de contemplar nuevos controles.

Dichas listas de comprobación habrán de ser rubricadas por el personal técnico del Órgano Delegado adscrito a la realización de las funciones previstas en este apartado y supervisadas por un funcionario, para su traslado al Organismo Pagador o a la dirección general que no pertenezcan a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes delegue, a efectos de la autorización de los pagos que pudieran corresponder.

Los procedimientos empleados por el Órgano Delegado deben permitir el registro y almacenamiento de los controles efectuados, así como de los aspectos que se revisan, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias. No obstante, quedan excluidos del alcance de esta delegación los requerimientos previstos en el artículo 33 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia, y la información contable según el artículo 30 apartado 1 letra C) del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, cuya cumplimentación y presentación corresponde en todo caso al Organismo Pagador, y órganos en quien delegue, siguiendo los modelos que la Comisión pone a disposición de los Estados Miembros a través de las Directrices que cada año publica la Comisión y por las que se establece la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas FEAGA y FEADER así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones con respecto al ejercicio siguiente (Cuadro de las X).

Dichos controles administrativos deben incluir procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior período de programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, percibidos previamente a la concesión de las ayudas, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

Asimismo, dichos controles deben incluir verificaciones relativas a la moderación de costes para garantizar que los costes de las operaciones que pretenden imputarse al Fondo se acomodan a los precios de mercado. Al respecto, el Órgano Delegado deberá hacer uso de alguno de los sistemas de evaluación previstos en el artículo 82 del Real Decreto



1047/2022 y tomar en consideración las Directrices de la Comisión y las interpretaciones del Órgano de Coordinación:

- Para operaciones con contratos públicos, con carácter general, los costes se considerarán moderados siempre que se cumpla el procedimiento establecido en la normativa sobre contratación pública. No obstante, también requieren moderación de costes los contratos menores.
- Y, en el caso de encargos a medios propios, se tendrá en cuenta que las tarifas aplicadas han sido establecidas de acuerdo con un método basado en los costes reales en los que incurre el medio propio y que han sido aprobadas por la administración a la que pertenece dicho medio propio. Cuando se realice subcontratación, los costes de las partidas subcontratadas deberán moderarse para cumplir con lo indicado en este apartado.

En las intervenciones y ayudas que incluyan un procedimiento de contratación pública, a través de estos controles administrativos habrá de comprobarse el procedimiento de contratación pública, así como el procedimiento en caso de operaciones con encargos a medios propios, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Debe verificarse la adecuada separación de funciones de las unidades que intervienen en el proceso de contratación. Y, en el caso de operaciones con encargos a medios propios en las que se realice subcontratación, deberán controlarse todos los aspectos relacionados con dicha subcontratación, tal y como establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 100 del Real Decreto 1047/2022, los controles administrativos de las solicitudes de pago de operaciones de inversión delegados incluirán al menos una visita al lugar de la operación objeto de ayuda o al emplazamiento de la inversión para comprobar su realización, quedando registrada con el correspondiente informe. No obstante, el órgano delegado puede decidir no llevar a cabo tales visitas por razones debidamente justificadas, que deberán quedar motivadas y registradas en el expediente, amparándose en alguno de los siguientes extremos previstos en el citado real decreto:

- a) la operación está incluida en la muestra que debe ser objeto de control sobre el terreno de conformidad con el artículo 75;
- b) la autoridad competente considera que la operación en cuestión es una pequeña inversión;
- c) la autoridad competente considera que el riesgo de que no se cumplan las condiciones para recibir la ayuda es escaso, o que lo es el riesgo de que no se haya realizado la inversión.



2. La selección de la muestra de operaciones que correspondan a las intervenciones de desarrollo rural susceptibles de financiación con cargo al Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 que se encuentren entre las definidas en la cláusula primera del presente, deban ser objeto de control sobre el terreno en cumplimiento de los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 102, 103, 104 y 105 del Real Decreto 1047/2022.

El artículo 75 del citado real decreto obliga al Organismo Pagador a realizar controles sobre el terreno de las operaciones autorizadas, al objeto de verificar que las mismas se han ejecutado de conformidad con las normas aplicables y tienen derecho a recibir ayuda del FEADER. Dichos controles deben verificar:

- los criterios de subvencionalidad, los compromisos y otras obligaciones que puedan comprobarse en el momento de la visita y que no hayan podido verificarse durante los controles administrativos
- la exactitud de los datos declarados por el beneficiario en relación con los documentos disponibles y registros oficiales
- las obligaciones de los beneficiarios en cuanto a información y publicidad de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en la normativa correspondiente.

Según el citado real decreto, estos controles deberán efectuarse, en la medida de lo posible, antes de que se abone el pago final de las operaciones, y sin que en ningún caso puedan ser practicados por los mismos inspectores que hayan participado en el control administrativo de la misma operación. Este último aspecto queda garantizado para estas operaciones a través del presente acuerdo, en virtud del cual los controles administrativos de las mismas serán ejecutados por técnicos del Órgano Delegado y los controles sobre el terreno por técnicos del Organismo Pagador o de los órganos que no pertenezcan a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes delegue, según las instrucciones que se dicten al efecto.

Concretamente, según el artículo 102 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, el Organismo Pagador debe ejecutar controles sobre el terreno sobre gastos que representen, al menos, el 5% de los gastos cofinanciados por el FEADER que se reclamen al organismo pagador ese año natural. A tales efectos, sólo computarán los controles efectuados hasta la fecha prevista para la presentación de los datos de control y las estadísticas de control de las intervenciones correspondientes al año natural anterior.





Excepto en circunstancias excepcionales, debidamente anotadas y justificadas, los controles sobre el terreno incluirán una visita al lugar en que se ejecute la operación o, si se tratara de una operación inmaterial, al promotor de la misma, debiendo dejar constancia de su ejecución mediante la cumplimentación por técnicos del Organismo Pagador o de la dirección general ajena a la estructura de la Consejería con competencias en materia de agricultura de que se trate del correspondiente check-list. Estas listas de control deben estar supervisadas por un funcionario del Organismo Pagador u órgano delegado.

En aras de acreditar una adecuada separación de funciones en las operaciones objeto del presente acuerdo (contratos, encargos a medios propios o convenios), donde el Organismo Pagador o los órganos en quienes delegue, como es el caso de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, figuran como beneficiario y, al mismo tiempo, tienen atribuidas las competencias de autorización y control de las operaciones, se delega a través del presente acuerdo en el Órgano Delegado la realización del muestreo de las operaciones que hayan de ser objeto de control sobre el terreno cada año.

El procedimiento de muestreo aplicado por el órgano delegado y las operaciones seleccionadas deben quedar debidamente registradas en un Plan de Control Anual redactado por dicho órgano, de forma que se garantice la trazabilidad del muestreo y sea revisable cada año. Para su definición deberá prestarse especial atención a los siguientes extremos, recogidos en los artículos 102 y 103 del Real Decreto 1047/2022 y en los documentos de coordinación:

- a) Los gastos cubiertos por los controles sobre el terreno representarán como mínimo el 5 % de los gastos asociados a contratos, encargos o convenios cofinanciados por el FEA- DER solicitado al Organismo Pagador cada año natural.
- b) En la selección de la muestra debe observarse, por el Órgano Delegado, la necesidad de:
 - controlar operaciones de naturaleza y amplitud suficientemente variadas, y mantener un equilibrio entre las diferentes intervenciones y tipos de operaciones, con objeto que la muestra sea fiable y representativa
 - seleccionar aleatoriamente entre el 20% y el 40% de los gastos y el resto por criterio de riesgo
 - necesidad de utilizar criterios de riesgos detectados a raíz de controles nacionales o de la Unión. El Órgano Delegado definirá los criterios específicos para cada muestra de control, así como su justificación



- considerar el riesgo implícito de error de las operaciones en cuestión
- realizar muestreos específicos a nivel de intervención. En caso contrario, se recomienda realizar controles dirigidos en aquellas intervenciones que no hayan sido seleccionadas para el control sobre el terreno, con objeto de conocer la tasa de error, obtener información adecuada y valorar la verificabilidad y controlabilidad de estas.
- Adicionalmente, se podrán realizar otros controles dirigidos cuando por razones fundadas se considere oportuno, teniendo en cuenta que estos controles no computan en el porcentaje de control obligatorio.

Si, a través de los controles sobre el terreno se pone de manifiesto la existencia de cualquier incumplimiento significativo en el contexto de una intervención o tipo de operación, el Organismo Pagador o la dirección general ajena a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes delegue, deberán comunicarlo a el Órgano Delegado, quien deberá aumentar el porcentaje de control de la intervención o tipo de operación de que se trate a un nivel adecuado durante el año natural siguiente.

El Órgano Delegado debe revisar anualmente el método de muestreo aplicado para tener en cuenta las recomendaciones de otros órganos de control, nacionales y comunitarios, así como los resultados obtenidos en verificaciones efectuadas que permitan una mejor evaluación del riesgo.

Para que el Órgano Delegado pueda efectuar dicha selección de la muestra de controles sobre el terreno, resulta indispensable que el Organismo Pagador y las direcciones generales ajenas a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes delegue informen cada año de los gastos que previsiblemente finalizarán y serán pagados a lo largo del ejercicio, con las especialidades propias de algunas intervenciones.

3. La selección de la muestra de operaciones que, habiendo percibido financiación, correspondan a las intervenciones de desarrollo rural susceptibles de financiación con cargo al Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 que se encuentren entre las definidas en la cláusula primera del presente, y deban ser objeto de control a posteriori en los términos establecidos en los artículos 80 y 106 del Real Decreto 1047/2022.

En virtud de los citados artículos, corresponde al Organismo Pagador efectuar controles a posteriori de las operaciones de inversión sujetas a compromiso de durabilidad, respecto de las que el FEADER haya abonado ya el pago final para comprobar que se cumplen los compromisos contemplados en el artículo 65 del Reglamento (UE) n.º 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, o establecidos en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.





Dichos controles deben cubrir, cada año natural, al menos, el 1% de los gastos del FEADER de las operaciones de inversión que estén aún sujetas a dichos compromisos y respecto de las que el FEADER haya abonado el pago final, según lo establecido en los artículos 80 y 106 del Real Decreto 1047/2022. Al efecto, solamente se tomarán en consideración los controles efectuados hasta el final del año natural en cuestión.

Dichos controles se documentarán en el correspondiente informe de control a posteriori, que será rubricado por el personal técnico del Organismo Pagador o de la dirección general ajena a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes se delegue su ejecución y supervisado por un funcionario.

En aras de acreditar una adecuada separación de funciones respecto del beneficiario de estas operaciones, en virtud del presente acuerdo, el Órgano Delegado asumirá la realización de la selección de la muestra de operaciones correspondientes a contratos, encargos a medios propios y convenios que vayan a ser objeto de control a posteriori cada año.

El procedimiento de selección aplicado deberá plasmarse por escrito en el correspondiente Plan de Control Anual redactado por el Órgano Delegado, y basarse en un análisis de los riesgos y del impacto financiero de las diferentes operaciones, tipos de operaciones o intervenciones. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1047/2022 entre el 20% y el 25% de la muestra deberá seleccionarse de manera aleatoria y el resto utilizando los criterios de riesgo específicos que se definan. Adicionalmente, se podrán realizar controles dirigidos cuando por razones fundadas se considere oportuno y teniendo en cuenta que dichos controles no computan en el porcentaje de control obligatorio.

A tal fin, el Organismo Pagador y las direcciones generales ajenas a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes se deleguen competencias, deben remitir cada año información sobre las operaciones que se encuentran afectadas a los compromisos mencionados en el apartado primero del artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo u otros definidos en el Plan Estratégico.

El ámbito de aplicación de esta delegación se extiende a todas aquellas operaciones que se encuentren entre las definidas en la cláusula primera del presente acuerdo en las que el Organismo Pagador, o los órganos en quienes delegue, como es el caso de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, participen como beneficiarios, con independencia del período al que se extienda el mantenimiento de los compromisos a que estas operaciones estén sujetas según el artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060. Esto es, el Órgano Delegado asumirá la realización del muestreo de los controles a posteriori respecto de las dichas operaciones, aún concluida la vigencia del Plan.





4. La selección de la muestra de operaciones que, habiendo percibido financiación, correspondan a las intervenciones de desarrollo rural susceptibles de financiación con cargo al Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 que se encuentren entre las definidas en la cláusula primera del presente, y deban ser objeto de control de calidad para verificar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno y a posteriori, así como la ejecución material de los controles de calidad seleccionados.

Para comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno y a posteriori, el Organismo Pagador debe realizar, en base a un procedimiento establecido y una planificación previa, comprobaciones sobre los controles referidos, según lo dispuesto en el artículo 81 del Real Decreto 1047/2022.

Dichas comprobaciones deben realizarse por personas distintas de las que llevaron a cabo el control correspondiente, debiendo existir entre ambas independencia jerárquica y separación de funciones, para lo cual se dictarán las instrucciones precisas en el organismo pagador.

Estos controles de calidad consistirán, preferiblemente, en la repetición de los controles en un momento distinto, pero siempre antes de que se hayan podido modificar aquellos elementos susceptibles de cambio, o en su defecto, en el acompañamiento a los inspectores en la realización de los mismos, debiendo incluir un análisis del informe de control sobre el terreno o a posteriori objeto de comprobación, así como una revisión del control administrativo de la operación de que se trate.

En aras de acreditar una adecuada separación de funciones respecto del beneficiario de estas operaciones (ya sea el Organismo Pagador u otra dirección general ajena a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura), en virtud del presente acuerdo, el Órgano Delegado asumirá la realización de la selección de la muestra de operaciones correspondientes a contratos, encargos a medios propios y convenios controladas sobre el terreno o a posteriori que vayan a ser objeto de control de calidad cada año.

En el proceso de muestreo, el Órgano Delegado debe tener en consideración que, según el citado artículo 81, anualmente, estos controles deben alcanzar, como mínimo, el 1% de cada tipo de control (sobre el terreno y a posteriori) efectuado sobre los contratos, encargos a medios propios y convenios en cada año, según lo dispuesto en el artículo 81 del Real Decreto 1047/2022. Dicha muestra estará integrada por una parte seleccionada aleatoriamente y otra parte seleccionada mediante criterios de riesgo. No obstante, cuando el universo de población sea de tamaño insuficiente como para permitir que a partir de un análisis estadístico se pueda obtener un porcentaje de error representativo, la muestra podrá formarse únicamente mediante una selección aleatoria.





El método de muestreo utilizado y la relación de operaciones seleccionadas deberán plasmarse por escrito en el correspondiente Plan de Control Anual redactado por el Órgano Delegado. El universo de población estará integrado por los controles sobre el terreno y a posteriori seleccionados cada año por este mismo órgano, por lo que en este caso para la selección de la muestra no se requiere comunicación de la población por el Organismo Pagador ni por los posibles órganos delegados.

La ejecución de los controles seleccionados se documentará en el correspondiente informe de control de calidad, que será rubricado por el personal técnico del Órgano Delegado y supervisado por un funcionario.

Si al hacer el control de calidad se detectase algún incumplimiento no reflejado en el informe original, deberá documentarse adecuadamente y comunicarse al órgano correspondiente para que subsane las deficiencias y, en su caso, aplique la recuperación de pagos correspondiente. Además, deberá tenerse en consideración por el Órgano Delegado para que en los ejercicios sucesivos se intensifique el control sobre las intervenciones correspondientes.

El Órgano Delegado deberá elaborar un manual de procedimiento y un plan de controles que describan el sistema de gestión y control desarrollado para dar cumplimiento a las funciones que le son atribuidas. Concretamente, recogerá en los mismos un apartado de organización y procedimientos donde se detalle el alcance y contenido del apoyo y colaboración que prestará en los controles mencionados.

Tercero. El artículo 85.2 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, establece que, el FEADER financiará los tipos de intervenciones a que se refiere el título III, capítulo IV, y la asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros a que se refiere el artículo 94 apartado 3.

En cuanto a la selección de operaciones, el artículo 79 del Reglamento (UE) 2021/2115 indica que previa consulta con el comité de seguimiento, la autoridad de gestión (nacional, regional o los organismos intermedios designados), deberá establecer los criterios de selección para los siguientes tipos de intervenciones: inversiones, establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores y puesta en marcha de nuevas empresas rurales, cooperación, intercambio de conocimientos y difusión de información. Dichos criterios de selección deberán garantizar un trato equitativo a los solicitantes, un uso más satisfactorio de los recursos



financieros y la orientación de las ayudas de acuerdo con el propósito de las intervenciones. Aun así, podrá decidirse no aplicar criterios de selección en el caso de las intervenciones de inversión claramente orientadas a fines medioambientales o que se lleven a cabo en relación con actividades de recuperación.

En este sentido, el artículo 3, apartado 4 punto a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 define "operación" como "un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos o acciones seleccionados en el marco del plan estratégico de la PAC de que se trate".

Además, el tercer párrafo del punto 4 del artículo 86 de este mismo reglamento establece que no serán subvencionables a efectos de la concesión de ayudas las operaciones que se hayan completado físicamente o se hayan ejecutado por completo antes de que se presente a la autoridad de gestión la solicitud de ayuda, independientemente de si se han realizado o no todos los pagos correspondientes.

En este sentido, para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo 12.1 de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de Extremadura para el año 2023 indica lo siguiente: "los órganos gestores de las actuaciones cofinanciadas por dichos Fondos deberán presentar una solicitud de financiación a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, como Autoridad de Gestión del FEADER y Organismo Intermedio que actúa por delegación de la Autoridad de Gestión de los Programas Operativos de FEDER, FSE y Empleo Juvenil 2014-2020".

En respuesta a la solicitud anterior, la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos emitirá un informe, que tendrá carácter vinculante, y que se pronunciará sobre la adecuación de las actuaciones previstas al documento de Criterios de Selección de cada uno de los programas operativos de ayuda de la Unión Europea.

Por todo ello, en las intervenciones de desarrollo rural incluidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en las que el Organismo Pagador, o los órganos en quienes delegue, participen como beneficiarios, dicha aprobación se materializará en el citado informe del artículo 12.1 de la Ley de Presupuestos vigente, que será suscrito por la Autoridad de Gestión y comunicado al Organismo Pagador o a la dirección general ajena a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes se hubieran delegado competencias antes de la solicitud de reembolso correspondiente.

Cuarto. Respecto de estas operaciones, el Organismo Pagador, u órganos en quienes delegue, como es el caso de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, dirección





General de Prevención y Extinción de Incendios y Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, a través de los titulares de las Unidades o Servicios Gestores respectivos, procederá a emitir el certificado de autorización de pagos necesario para efectuar la solicitud del reembolso de la ayuda comunitaria, a partir de la información contenida en las listas de comprobación administrativa cumplimentadas por el Órgano Delegado y, en su caso, de los informes de control sobre el terreno emitidos por el propio Organismo Pagador o la dirección general ajena a la consejería con competencias en materia de agricultura de que se trate.

Se adjunta como anexo II el modelo del certificado de autorización de pagos a suscribir por los Servicios responsables de la gestión de las intervenciones de desarrollo rural del PEPAC 2023-2027.

Con carácter previo a la solicitud de reembolso de la ayuda comunitaria asociada a cada una de las operaciones, el Organismo Pagador debería asegurarse de que los servicios gestores y los órganos en quienes tenga delegadas competencias cumplimentan la información relativa a los indicadores comunes para el seguimiento y la evaluación del Programa Estratégico de la PAC 2023-2027.

Quinto. Dentro del marco normativo que rige el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, la Comisión otorgan una importancia cada vez mayor a la lucha contra el fraude en la gestión de los fondos agrícolas. Es por ello que siguiendo el principio de subsidiariedad que desde el Parlamento Europeo y el Consejo se promueven en los reglamentos (UE) 2021/2115, (UE) 2021/2116 y (UE) 2021/2117, España como estado miembro ha aprobado la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agraria Común y otras materias conexas, cuya entrada en vigor se establece el 2 de enero de 2023, así como un paquete normativo de desarrollo de la ley. Dentro de este paquete normativo se encuentra el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos agrícolas FEAGA y FEADER, en cuyo artículo 25 Lucha contra el fraude y conflicto de intereses, se insta a los organismos pagadores al "reforzamiento de la prevención, detección y lucha contra el fraude de las intervenciones o medidas de la PAC financiadas con fondos FEAGA y FEADER dentro del marco de la Estrategia nacional de prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y normativa nacional antifraude".

En virtud de las prescripciones contenidas en el Real Decreto de Gobernanza, y a fin de cumplir con los requerimientos que en él se contemplan, se ha aprobado por la Dirección del Organismo Pagador el "Manual de Procedimiento de Estrategias Antifraude del Organismo Pagador de las intervenciones y medidas de la política agraria común con cargo al presupuesto de la Unión Europea a través del FEAGA y del FEADER en Extremadura" de aplicación obligatoria por todas las unidades que integran el citado organismo y, por extensión, también aplicable por aquellos órganos que ejecuten por delegación algunas de sus funciones.





El citado procedimiento se inicia con la detección por los servicios gestores de una posible irregularidad o indicio de fraude o conflicto de interés en el curso de los controles administrativos y/o sobre el terreno de las solicitudes de ayuda o de pago. Por tanto, a la vista del alcance de la presente delegación, en virtud de la cual el Órgano Delegado ejecutará los controles administrativos de los contratos, encargos a medios propios y convenios, corresponderá a esta unidad asumir también, dentro de sus tareas, las propias de los gestores del Organismo Pagador en lo que a la detección del fraude se refiere.

Sexto. El Organismo Pagador y los órganos en quienes delegue, como es el caso de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, conservará justificantes de los pagos correspondientes a este tipo de operaciones efectuados con cargo a FEADER, así como de los documentos correspondientes a la ejecución de los controles administrativos y sobre el terreno establecidos en la legislación comunitaria.

Séptimo. El Organismo Pagador, u órganos en quienes delegue, podrá efectuar los controles de sistemas y procedimientos que considere necesarios a efectos de verificar la correcta realización de las funciones que atribuye a través del presente acuerdo al Órgano Delegado.

Concretamente, se prevé realizar por el Organismo Pagador una revisión anual del manual de procedimiento y del plan de controles que defina cada año el Órgano Delegado para el ejercicio de tales funciones, como mecanismo de seguimiento de la ejecución del encargo.

Asimismo, el Órgano Delegado deberá someterse a los controles que pudiera efectuarles la Autoridad de Certificación de cara a la liquidación de cuentas del FEADER, así como la Unidad de Auditoría Interna del Organismo Pagador, la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo.

Octavo. El Organismo Pagador seguirá siendo responsable en todos los casos de la gestión eficaz de los Fondos de que se trate. Este seguirá siendo plenamente responsable de la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes, en particular de la protección de los intereses financieros de la Unión, así como de declarar el gasto correspondiente a la Comisión y de preparar la contabilidad en consonancia con ello.

Noveno. El Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento y del Consejo, en el anexo I punto 3.B) prescribe que "La seguridad de los sistemas de información deberá estar certificada de conformidad con la norma ISO 27001: Information Security management systems - Requirements (ISO) (Sistema de gestión de la seguridad de la información-Requisitos) (ISO)".



Uno de los requisitos del estándar ISO/IEC 27001 obliga a esta organización a establecer las medidas de seguridad en todas aquellas relaciones que mantenga con terceros, independientemente de la naturaleza y objeto de éstas. Para dar cumplimiento a este requerimiento el Organismo Pagador dispone de su propia "Normativa de Seguridad en Servicios de Terceros", aplicable, entre otras, a las relaciones entre el Organismo Pagador y otros órganos de la Junta de Extremadura con los cuales establece encomiendas de gestión, o cualquier otro tipo de relación jurídica.

En virtud de la citada normativa, corresponde incluir en el presente acuerdo un conjunto de cláusulas específicas de seguridad de la información, que se describen detalladamente en el anexo III adjunto, relativas a los siguientes ámbitos:

- Confidencialidad de la información.
- Protección de Datos de Carácter Personal.
- Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual sobre los trabajos realizados.
- Devolución de activos.
- Auditoría del tercero.
- Cumplimiento del tercero con la Política de Seguridad de la Información.
- Medidas de seguridad relacionadas con el personal del tercero.
- Prestación de los servicios en las instalaciones del Organismo Pagador.
- Transmisión de información por parte del tercero a otras entidades.
- Protección del equipamiento informático.
- Seguridad en las instalaciones del tercero.
- Continuidad del servicio.

Décimo. El Organismo Pagador de gastos FEAGA y FEADER en Extremadura y la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, mediante la firma del presente acuerdo manifiestan su conformidad con lo establecido en el mismo, así como su disposición a colaborar en la gestión, control y certificación de los gastos susceptibles de financiación con cargo a aquél, cumpliendo cada uno las funciones que tiene encomendadas de conformidad con lo establecido en las normas comunitarias que resultan de aplicación.





Undécimo. La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde su suscripción hasta el cierre del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, con la salvedad prevista respecto de la selección de los controles a posteriori, que es asumida por la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, siempre que corresponda a operaciones imputables a este Plan, aún concluida la vigencia del mismo.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Acuerdo, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado.

El Organismo Pagador de gastos
FEAGA y FEADER en Extremadura
operaciones de desarrollo rural
incluidas en el Plan Estratégico de la
Política Agraria Común 2023-2027.
Directora del Organismo Pagador de
Extremadura

MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

La Dirección General de Financiación
Autonómica y Fondos Europeos.

ROSA MARÍA RAMOS COTRINA



**ANEXO I: ASPECTOS MÍNIMOS A VERIFICAR EN LAS LISTAS DE COMPROBACIÓN ADMINISTRATIVA****a.- Check-list de contratos públicos****LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO**

De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
CONTROL				
1. CONTROLES PREVIOS: COMPETENCIA, APTITUD Y SOLVENCIA				
Necesidad e idoneidad del contrato: existe una necesidad determinada con precisión, quedando constancia de ello en la documentación preparatoria. (Art. 28 LCSP)				
Se ha verificado la competencia del órgano de contratación (Art. 61 y 323 LCSP)				
Se ha verificado que el órgano de contratación cuenta con la correspondiente autorización del Consejo de Ministros en los supuestos que así lo requiere (Art. 324 LCSP)				
Se ha verificado la aptitud y solvencia del empresario:				
a) Verificación de la aptitud para contratar con el sector público (Art. 65 y 84 LCSP)				
b) Verificación de la solvencia económica/financiera y técnica o profesional del empresario (Art. 74, 86 y 92 LCSP)				
c) La empresa está debidamente clasificada e inscrita en alguno de los Registros oficiales correspondientes (Art. 77 y 96 LCSP)				
2. CONTROL SOBRE PRESUPUESTO BASE, VALOR ESTIMADO O PRECIO				
El presupuesto base de licitación aparece recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación, desglosando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación (Art. 100 LCSP)				
El valor estimado del contrato se ha determinado de acuerdo a lo establecido en el Art. 101 LCSP.				
El contrato incluye un precio cierto estimado de acuerdo al precio general del mercado, y se ha pagado al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo a lo pactado (Art. 102.1 LCSP y siguientes)				
En caso de existencia de cláusula de variación de precios en base a cumplimiento o incumplimiento de objetivos, ésta incluye descripción de los supuestos en los que puede darse y las reglas para la determinación del nuevo precio (Art. 102.6 LCSP)				
En caso de haberse celebrado contrato con precios provisionales, se cumplen las condiciones establecidas en el Art. 102.7 LCSP.				
En caso de pago aplazado, se ha verificado que se trata de uno de los supuestos contemplados en el Art. 102.8 LCSP.				
3. CONTROL SOBRE GARANTIAS EXIGIBLES				
En caso de que el órgano de contratación exija garantía provisional (Art. 106 LCSP):				
* El órgano de contratación ha justificado motivadamente en el expediente la exigencia de una garantía provisional.				
* En el pliego de cláusulas administrativas particulares se recoge el importe de la misma				
*La garantía provisional no supera el 3% del presupuesto base de licitación del contrato (excluido el IVA)				
*Las garantías han sido depositadas de acuerdo a alguno de los modos previstos en el Art. 106.3				





*La garantía provisional es devuelta a los licitadores no seleccionados como adjudicatarios de forma inmediata después de la perfección del contrato				
*La garantía provisional ha sido devuelta al licitador seleccionado como adjudicatario cuando este haya constituido la garantía definitiva				
*Existe documento acreditativo de haberla constituido (Art. 106.4 LCSP)				
Garantía definitiva (Art.107 LCSP y siguientes):				
*Los licitadores con mejores ofertas han constituido a disposición del órgano contratante una garantía de un 5% del precio ofertado				
*En caso de que el órgano de contratación exima de la constitución de una garantía definitiva, existe justificación motivada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.				
*La garantía definitiva exigida en el contrato se ha presentado en alguna de las formas contempladas en los Art. 108.1 y 108.2 y en el plazo señalado, existiendo acreditación de su constitución.				
*La devolución de la garantía definitiva ha sido devuelta (garantía constituida) o cancelada (aval o seguro de caución) una vez aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía (Art. 111 LCSP).				
*El acuerdo de devolución de la garantía se ha adoptado y notificado al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del período de garantía (Art. 111.2 LCSP)				
Garantía complementaria (Art. 107.2 LCSP):				
*Existe resolución motivada por la que se acuerda la consideración de "caso especial" que requiere de una garantía complementaria				
*La garantía complementaria alcanza hasta un 5% del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de acuerdo al Art. 145				
4. CONTROL SOBRE LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO				
En el caso de que el órgano de contratación haya realizado una consulta preliminar de mercado, se ha emitido un informe motivado que forma parte del expediente de contratación (Art. 115 LCSP y siguientes)				
El expediente incluye el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen el contrato o los documentos correspondientes en caso de los procedimientos de DIALOGO COMPETITIVO y ACUERDOS MARCO (documento descriptivo y documento de licitación, respectivamente) (Art. 116 LCSP)				
El expediente incluye certificado de existencia de crédito o documento equivalente, y en su caso, de fiscalización previa de la Intervención (Art. 116.3 LCSP).				
En el expediente se ha justificado adecuadamente: (Art. 116.4 LCSP)				
*La elección del procedimiento de licitación				
*La clasificación exigida a los participantes				
*Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.				
*Valor estimado del contrato, indicando todos los conceptos que lo integran e incluyendo los costes laborales si existiesen				
* La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser sencilla, clara y proporcional.				
*Informe de insuficiencia de medios en caso de contratos de servicios				
*En su caso, la decisión de no dividir en lotes el objeto de contrato.				
5. CONTROL SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:				





Existe resolución motivada por el órgano de contratación por la que se aprueba el expediente de contratación y se abre el procedimiento de adjudicación, habiéndose publicado en el perfil del contratante (Art. 117 LCSP).				
5.1 EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE CONTRATOS MENORES (Art. 118 LCSP):				
En caso de contratos de obras, el valor estimado es inferior a 40.000 euros. En caso de contratos de suministro o servicios, inferior a 15.000 euros (sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 229). (Art. 118.1 LCSP)				
Existe informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.				
En caso de contratos menores de obras, se incluye el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran (Art. 118.2 LCSP).				
Existe aprobación del gasto y la factura se ha incorporado al expediente, cumpliendo con los requisitos que las normas de desarrollo de esta ley establezcan.				
El expediente incluye justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las normas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos que, individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el Art. 118.1 (Art. 118.3 LCSP)				
Se cumplen las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 63.4 LCSP				
5.2 TRAMITACION DE URGENCIA (Art. 119 LCSP)				
Existe declaración de urgencia debidamente motivada, emitida por el órgano de contratación				
Los expedientes calificados de urgentes se han tramitado respetando los plazos establecidos en el artículo 119.2 LCSP.				
El plazo de inicio de la ejecución del contrato no ha excedido de un mes contando desde su formalización.				
5.3 TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA (Art. 120 LCSP)				
Responde a un acontecimiento catastrófico, situación de grave peligro o una necesidad que afecta a la defensa nacional				
Se ha dado cuenta de dicho acuerdo al Consejo de Ministros en el plazo máximo de 30 días (Art. 120.1.b)				
En caso de no existir crédito suficiente una vez adoptado el acuerdo, se ha procedido a su dotación de acuerdo a lo establecido en la Ley General Presupuestaria				
El inicio de la ejecución de las prestaciones no es superior a un mes contando desde la adopción del acuerdo previsto en el Art. 120.1.a (Art. 120.1.c). En el caso de que se superase, la contratación ha sido tramitada de acuerdo a un procedimiento ordinario.				
En el caso de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, se ha rendido la cuenta justificativa del mismo una vez transcurrido el plazo establecido en el Art. 120.1.d), reintegrando los fondos no invertidos.				
5.4 PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (Art. 121 LCSP y siguientes)				
PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES:				
Han sido aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella pero siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, de su adjudicación.				
Previo a su aprobación, se ha emitido el correspondiente informe favorable de los servicios jurídicos (Art. 122.7 LCSP).				
En caso de modificarse con posterioridad a la licitación del contrato, responde a la subsanación de un error material, de hecho o aritmético (Art. 122.1 LCSP).				
Los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyen: (Art. 122.2 LCSP)				





*Criterios de solvencia y adjudicación del contrato así como consideraciones sociales, laborales y ambientales que se establezcan como criterios de solvencia , de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución.				
*Pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato				
*La previsión de cesión del contrato salvo en aquellos casos que la misma no sea posible.				
*La obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación				
*En el caso de contratos mixtos, se detalla el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.				
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES (Art. 124 LCSP):				
Se ha aprobado previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella pero siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, de su adjudicación.				
En caso de que se haya modificado con posterioridad a la licitación del contrato o en su defecto, de la adjudicación del mismo, será para subsanar un error material, de hecho o aritmético.				
6. CONTROL SOBRE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS AAPP (Art. 131 LCSP y siguientes)				
TIPO DE PROCEDIMIENTO:				
El procedimiento de adjudicación seleccionado se ha justificado adecuadamente en los pliegos (abierto, restringido, negociado sin previa publicidad, asociación para la innovación, diálogo competitivo)				
Contratos menores: en caso de adjudicación directa a un empresario, éste cuenta con capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliéndose las normas establecidas en el Art. 118 LCSP				
6.1 ANUNCIO DE INFORMACIÓN PREVIA (Art. 134 LCSP):				
*En el caso de que el órgano de contratación publique un anuncio de información previa, éste contiene la información enumerada en el Anexo III de la LCSP (Art. 134.2 LCSP)				
* El anuncio de información previa ha sido publicado en el DOUE o en el perfil de contratante del órgano de contratación.				
*En caso de publicación en el DOUE, existe "prueba de publicación" consistente en la confirmación, por parte de la Oficina de publicaciones de la UE, de la recepción del anuncio y publicación de la información, indicando la fecha del envío.				
*En caso de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, éste ha enviado a la oficina de publicaciones de la UE -previo a su publicación en la citada forma- el anuncio de la publicación en su perfil.				
*En el caso de que el anuncio de información previa se haya publicado a nivel nacional, esta publicación es posterior a la publicación en el DOUE o bien los poderes adjudicadores no han recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio por parte de la oficina de Publicaciones de la UE				
6.2 ANUNCIO DE LICITACIÓN (Art. 135 LCSP)				
El anuncio de licitación para la adjudicación se ha publicado en el perfil del contratante (salvo procedimiento negociado sin publicidad) (Art. 135.1 LCSP).				
En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, además se ha publicado en el DOUE existiendo prueba de publicación (consistente en la confirmación por parte de la oficina de publicaciones de la UE de la recepción del anuncio y su publicación, constanding la fecha de dicha publicación)				
El anuncio de licitación de contratos contiene la información recogida en el anexo III (Art. 135.4 LCSP)				
6.3 PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (Art. 136 LCSP)				





Se ha respetado el plazo de presentación de las ofertas fijado por el Órgano de contratación que, en todo caso respeta los plazos mínimos fijados por la LCSP				
En caso de existir modificaciones significativas de los pliegos de contratación, se ha ampliado el plazo inicial de presentación de ofertas y solicitudes de participación.				
En caso de tramitación de urgencia, los plazos se han reducido a la mitad salvo en los casos contemplados en el Art. 119.2.b) (Art.137 LCSP)				
6.4 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN (Art. 140 LCSP)				
Se ha comprobado que cada licitador no ha presentado más de una proposición ni suscribe ninguna propuesta de unión temporal con otros o figura en más de una unión temporal.				
En caso de procedimiento abierto, las propuestas van acompañadas de una declaración responsable que se ajusta al formulario de documento europeo único de contratación.				
En caso de que el empresario haya recurrido a la solvencia y medios de otras empresas, o bien se ha recurrido a una unión temporal de empresarios, cada uno de ellos ha presentado el correspondiente formulario de documento europeo único de contratación, incluyendo la información pertinente para estos casos.				
En casos de contratos ejecutados en España por empresas extranjeras, se aporta una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden				
Si en el pliego del contrato se ha previsto una división por lotes del objeto de contrato, se aporta una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.				
6.5 CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (Art. 150 LCSP y siguientes)				
Los pliegos incluyen parámetros objetivos que permiten identificar los casos en que una oferta es anormalmente baja.				
Las proposiciones presentadas han sido clasificadas por la mesa de contratación/órgano de contratación de acuerdo a los criterios de clasificación establecidos en los pliegos.				
El licitador adjudicatario ha presentado la documentación requerida en el plazo de 10 días hábiles desde el día después de haber recibido el requerimiento de la misma (Art. 150.2 LCSP)				
La adjudicación del contrato se ha realizado utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, siguiendo criterios económicos y cualitativos así como medioambientales o sociales vinculados al objeto del contrato, verificándose además:				
*Están formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.				
*Garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, y van acompañados de especificaciones que permiten comprobar de manera efectiva la información aportada por los licitadores.				
El órgano de contratación ha adjudicado el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida (Art. 150.3 LCSP)				
La resolución de adjudicación ha sido notificada a los candidatos y licitadores y ha sido publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días, conteniendo la información recogida en el Art. 151.2 LCSP				
La formalización del contrato se ha publicado en un plazo no superior a 15 días desde tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación. (Art. 154.1 LCSP)				
En caso de contratos sujetos a regulación armonizada, se ha publicado además en el DOUE				
El anuncio de formalización del contrato ha sido enviado al DOUE por el órgano de contratación, a más tardar 10 días después de la formalización del contrato				
La publicación en el perfil del contratante y en el BOE son posteriores a la publicación en el DOUE				





6.6 PROCEDIMIENTO ABIERTO (Art. 156 LCSP y siguientes)			
Se han respetado los plazos mínimos de presentación de proposiciones desde la fecha de envío del anuncio de licitación (35 días en contratos de obras, suministros y servicios y 30 días en caso de concesiones de obras y servicios)			
En el caso de que en los contratos de obras, servicios y suministros se haya reducido el plazo general previsto, se ha verificado que se ajusta a uno de los supuestos contemplados el Art. 156.3 LCSP			
En caso de que se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores han presentado su proposición en dos sobres o archivos electrónicos			
La apertura de las proposiciones se ha efectuado en el plazo máximo de 20 días desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.			
La adjudicación ha tenido lugar dentro del plazo máximo establecido por esta ley a contar desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones (15 días en caso de que el único criterio para la adjudicación sea el precio, 2 meses en caso de que en la adjudicación deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios o bien se emplee como criterio único el de menor coste del ciclo de la vida)			
6.7 PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (Art. 159 LCSP)			
*Su valor estimado es igual o inferior a 2M€ en el caso de contratos de obras, o igual o inferior a 100000€ en caso de contratos de suministro y servicios.			
* No hay ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor o de haberlo, su ponderación no supera el 25% del total con carácter general o el 45% cuando el contrato tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual.			
*El plazo de presentación de proposiciones no ha sido inferior a quince días desde el día siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación (o 20 días en el caso de los contratos de obra)			
6.8 PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO (Art. 160 LCSP y siguientes)			
El plazo de presentación de las solicitudes de participación no ha sido inferior a 30 días contados a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación a la oficina de publicaciones de la Unión Europea.			
En caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de solicitudes de participación ha sido como mínimo de 15 días contados desde la publicación del anuncio de licitación.			
Se ha respetado el número mínimo de empresarios invitados a participar (al menos 5) por el órgano de contratación			
Las invitaciones contienen una referencia al anuncio de licitación publicado e indican la fecha límite para la recepción de las ofertas.			
EL plazo de presentación de proposiciones no ha sido inferior a 30 días desde la fecha de envío de la invitación escrita (Art. 164 LCSP)			
EL plazo de presentación de proposiciones no ha sido inferior a 10 días desde la fecha de envío de la invitación escrita (Art. 164 LCSP) en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada			
6.9 PROCEDIMIENTOS CON NEGOCIACIÓN (Art. 166 LCSP y siguientes)			
Se trata de un contrato de obras, suministros, servicios o una concesión de obras y concesión de servicios en los que se ha verificado que cumple con alguna de las condiciones recogidas en el Art. 167 de la LCSP			
En el caso de que se trate de un procedimiento negociado sin publicidad, se cumplen las condiciones descritas en el Art. 168 de la LCSP			
En el expediente hay constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas para su negociación.			
6.10 DIALOGO COMPETITIVO (Art. 172 LCSP y siguientes)			





En caso de que el órgano de contratación haya limitado el número de empresas invitadas a dialogar, se ha verificado que se ha invitado al mínimo de empresas fijado por esta ley (mínimo tres empresas invitadas)				
Las invitaciones a tomar parte del dialogo contienen una referencia al anuncio de licitación publicado e indican la fecha y lugar de inicio de consulta, las lenguas que vayan a utilizarse, documentación a adjuntar y la ponderación de los criterios de adjudicación del contrato.				
6.11 ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN (Art. 177 LCSP y siguientes)				
En Los pliegos de cláusulas administrativas particulares el órgano de contratación ha determinado la necesidad de un producto, servicio u obra innovadores que no puede ser satisfecha mediante la adquisición de productos, servicios u obras ya disponibles en el mercado, justificando así el recurso a este procedimiento.				
El socio o socios integrantes de la asociación han sido previamente seleccionados en la forma regulada en los Art. 178 y 179 de esta ley.				
Los contratos que se adjudiquen por este procedimiento se rigen conforme a lo establecido en el Art. 177.3				
EL plazo mínimo para la recepción de las solicitudes de participación ha sido de 30 días desde la fecha de envío del anuncio de licitación en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada o en otro caso, no inferior a 20 días desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.				
El órgano de contratación ha invitado a la negociación a un mínimo de tres empresarios				
6.12 CONCURSOS DE PROYECTOS (Art. 183 LCSP y siguientes)				
En caso de que se admitan premios o pagos, las bases del concurso incluyen las cantidades fijas a pagar en dichos casos.				
La valoración de las propuestas se ha realizado en base a la calidad de las mismas, y sus valores técnicos, funcionales, arquitectónicos, culturales y medioambientales.				
En caso de que se haya limitado el número de participantes, la selección de estos se ha realizado en base a criterios objetivos, claros y no discriminatorios, figurando en las bases del concurso y en al anuncio de licitación				
La licitación del concurso de proyectos ha sido publicada de acuerdo a lo establecido en el Art. 135 y en las demás disposiciones de esta ley que resulten de aplicación				
En caso de que el órgano de contratación no haya publicado el resultado del concurso, se debe a uno de los supuestos contemplados en el Art. 186.3 LCSP				
El jurado está integrado por personas físicas independientes de los participantes en el concurso				
Si se ha exigido cualificación profesional para participar en el concurso de proyectos, al menos dos tercios del jurado poseen dicha cualificación o otra equivalente.				
Los proyectos se han presentado de forma anónima, manteniéndose dicho anonimato hasta que el jurado emita su dictamen o decisión				
EL órgano de contratación ha recibido informe firmado por todos los miembros del jurado en el que consta la clasificación de los proyectos teniendo en cuenta los méritos de cada proyecto, así como cualquier otra observación pertinente.				
7. CONTROL SOBRE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS (Art. 192 LCSP y siguientes)				
Los pliegos/documento descriptivo recoge las penalidades a aplicar en caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, siendo estas proporcionales a la gravedad del incumplimiento y no superando las cuantías de cada una de ellas el 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas supera el 50% del precio del contrato.				
El contratista ha cumplido el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para la ejecución sucesiva				
La administración ha aprobado las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio (Art. 198.4 LCSP)				





La administración ha abonado el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados (Art. 198.4 LCSP)				
En caso de demora en el pago por parte de la administración, se ha procedido al abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004.				
Los órganos de contratación han tomado las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la UE, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional en materia medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de esta ley (Art. 201 LCSP)				
7.1 MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS (Art. 203 LCSP y siguientes)				
En caso de modificación del contrato administrativo durante su vigencia, responde a alguno de los supuestos contemplados en el Art. 203.2 de la LCSP				
Las modificaciones del contrato se han formalizado conforme a lo dispuesto en el Art. 153 y se han publicado de acuerdo a lo establecido en los Art. 207 y 63 LCSP				
En caso de Modificaciones previstas en los pliegos del contrato: Los pliegos de cláusulas administrativas particulares indican esta posibilidad en la forma y contenido dispuesto en el Art. 204.1, la modificación no supone más de un 20% del precio inicial y en todo caso, no supone alteración de la naturaleza global del contrato.				
En caso de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cumplen los requisitos y supuestos establecidos en el Art. 205.1 y 205.2 de la LCSP				
En caso de modificación del contrato, el órgano de contratación ha publicado en el perfil del contratante un anuncio de modificación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, y se acompaña de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubiera recabado con carácter previo a su aprobación, en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, y en el DOUE, si son armonizados (Art. 207.3 LCSP)				
7.2 SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS (Art. 208 LCSP)				
En caso de suspensión del contrato, se ha extendido un acta de oficio o a solicitud del contratista en la que se consignan las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.				
La administración ha abonado al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste de acuerdo a lo contemplado en el Art. 208.2 LCSP				
7.3 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 210 LCSP y siguientes)				
Existe acto formal y positivo de constatación por parte de la Administración de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto de contrato - o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares- (Art. 210.2 LCSP).				
En caso de resolución del contrato, esta obedece a una de las causas contempladas en el Art. 211.1 de la LCSP y del Art. 245 y siguientes, en el caso de obras				
7.4 SUBCONTRATACIÓN (Art. 215 LCSP y siguientes)				
En caso de existir subcontratación se ha comprobado que se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 215.2 LCSP				
El contratista ha abonado a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el Art. 216 de la LCSP y la comprobación de los pagos al subcontratista o suministradores, de acuerdo con el Art. 217 LCSP				
8. CONTROL SOBRE CONTRATO DE OBRAS (Art. 231 LCSP y siguientes)				
El proyecto de obra ha sido aprobado por el órgano de contratación				
El proyecto de obra comprende, al menos, los elementos descritos en el Art. 233.1 LCSP				





En el caso de proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 500.000 euros de presupuesto base de licitación, IVA excluido, y para los restantes proyectos contemplados en el Art. 232 LCSP, el contenido del proyecto se ha simplificado de acuerdo al Art. 233.2 LCSP				
El proyecto incluye un estudio geotécnico de los terrenos, así como los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato (Art. 233.3 LCSP)				
Si la obra es objeto de explotación por la AP en el proyecto se ha incluido la valoración actual neta de las inversiones, costes e ingresos a obtener por la Administración que vaya a explotar la obra (Art. 233.6 LCSP).				
En caso de contratación conjunta de elaboración del proyecto y ejecución de la obra, en el expediente se incluye justificación adecuada, y se ha verificado que se ajusta a alguno de los supuestos contemplados en el Art. 234.1 LCSP				
Previo a la licitación del contrato, la AP o entidad contratante ha redactado el correspondiente anteproyecto o documento similar (Art. 234.2 LCSP).				
Previo a la aprobación del expediente de contratación, se ha efectuado el replanteo del mismo y se ha incorporado al expediente (Art. 236 LCSP).				
La Administración encargada de la obra ha realizado, en presencia del contratista, ha procedido a la comprobación del replanteo, extendiendo acta del resultado, firmada por ambas partes interesadas y remitiendo un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato (Art. 237 LCSP).				
La administración ha expedido mensualmente, en los primeros 10 días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho período de tiempo (Art. 240 LCSP).				
En el caso de contratación de obras a tanto alzado con precio cerrado, se han cumplido las condiciones enumeradas en el Art. 241.3 LCSP				
En el caso de modificación del contrato, se han cumplido todas las especificaciones estipuladas en el Art. 242 LCSP				
El órgano de contratación ha aprobado la certificación final de las obras ejecutadas dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la obra y ha sido abonada a cuenta de liquidación del contrato cumpliendo los plazos previstos en la ley.				
En caso de obras con valor estimado de más de 12 millones de euros en las que las operaciones de medición y liquidación son especialmente complejas, el plazo para la certificación final ha sido ampliado sin exceder en ningún caso los 5 meses.				
Existe acta de recepción con asistencia del funcionario técnico designado por la administración contratante de la recepción de la obra, dando así inicio al periodo de garantía (Art. 243 LCSP)				
El periodo de garantía aparece recogido en el pliego de cláusulas administrativas y no es inferior a un año (salvo casos especiales) (Art. 243.3 LCSP)				
9. CONTROL SOBRE CONTRATO DE CONCESION DE OBRAS (Art. 247 LCSP y siguientes)				
Estudio de viabilidad:				
Se ha verificado la existencia de un estudio de viabilidad realizado por parte de la administración concedente que contiene, al menos, los elementos recogidos en el Art. 247.2 de la LCSP				
El estudio de viabilidad se ha sometido a información pública por el plazo de un mes (prorrogable por idéntico plazo en razón de complejidad del mismo) (Art. 247.3 LCSP)				
En caso de que el estudio de viabilidad se haya presentado a iniciativa privada se ha verificado que:				
*El órgano competente ha comunicado al particular la decisión de tramitar o no tramitar el mismo en el plazo máximo de tres meses (o seis meses máximo en caso de que se fije un plazo mayor para su estudio).				
*En caso de que el estudio de viabilidad haya culminado con el otorgamiento de la concesión, al autor del estudio se le han concedido 5 puntos porcentuales adicionales a los resultantes de la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.				





*En caso de que el autor del estudio no haya resultado adjudicatario, se le han resarcido los gastos efectuados para su elaboración, incrementados en un 5% como compensación.				
El estudio de viabilidad ha sido aprobado por el órgano que corresponda de la administración concedente (Art. 247.7 LCSP)				
En caso de existir Anteproyecto de construcción y explotación de las obras:				
El anteproyecto de construcción se ha redactado previa aprobación del estudio de viabilidad, contiene como mínimo los elementos recogidos en el Art.248.2 LCSP y se ha sometido a información pública por el plazo de un mes.				
El anteproyecto de las obras ha sido aprobado por la Administración (Art. 248.4 LCSP)				
Proyecto de las obras y replanteo de este:				
Se ha procedido a la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de acuerdo con lo dispuesto en los correspondientes artículos de esta ley (Art. 249 LCSP).				
Pliegos de cláusulas administrativas particulares (Art. 250 LCSP)				
Los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyen, al menos, los elementos recogidos en el Art. 250.1 LCSP				
Ejecución de las obras (Art. 252 LCSP y siguientes):				
Las obras se han realizado conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación y en los plazos establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.				
Comprobación de las obras (Art. 256 LCSP):				
Finalizadas las obras, la administración ha levantado acta de comprobación cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y un documento de valoración de la obra pública ejecutada.				
Resolución del contrato (Art. 279 LCSP y siguientes):				
En caso de resolución del contrato, esta obedece a lo dispuesto en los Art. 279,280,281 y 282 de la LCSP				
10. CONTROL SOBRE CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS (Art. 284 LCSP y siguientes)				
Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas hacen referencia, al menos, a los elementos descritos en el Art.285.1 LCSP				
Previo a la tramitación del expediente, se ha realizado y aprobado un estudio de viabilidad de los servicios o en su caso, un estudio de viabilidad económico-financiera, teniendo éstos carácter vinculante en el caso de que concluyan la inviabilidad del proyecto.				
En caso de resolución del contrato de concesión de servicios, esta obedece a lo dispuesto en los Art. 294 y 295 de la LCSP				
11. CONTROL SOBRE CONTRATO DE SUMINISTROS (Art. 298 LCSP y siguientes)				
El contratista ha entregado los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas (Art. 300 LCSP)				
En caso de que el pago del precio total se haya hecho parte en metálico y parte como entrega de otros bienes de la misma clase, se ha verificado que:				
*El expediente incluye justificación técnica o económica				
*El pliego de cláusulas administrativas particulares así lo establece				
*El importe de los bienes no supera el 50% del precio total				
En caso de resolución del contrato de suministros, esta obedece a lo dispuesto en los Art. 306 y 307 LCSP				
12. CONTROL SOBRE CONTRATO DE SERVICIOS (Art. 308 LCSP y siguientes)				
El pliego de cláusulas administrativas establece el sistema de determinación del precio del contrato de servicios (Art. 309 LCSP)				





En caso de contratos de servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía se cumplen las prescripciones detalladas en el Art. 312 de la LCSP				
En caso de resolución del contrato de servicios, obedece a lo dispuesto en el Art. 313 de la LCSP				

INFORME SOBRE MODERACIÓN DE COSTES:

Elementos elegibles			Sistema de moderación de costes utilizado	Observaciones	Conformidad
Denominación	Coste total (€)	Coste admisible (€)	<i>(Mediante el uso de costes de referencia, manteniendo actualizadas las bases de datos, de un comité de evaluación de expertos o de una comparación de ofertas diferentes).</i>	<i>(Indicar posibles incidencias: no existe el proveedor, no es la oferta más económica, supera los límites de costes de referencia, indicios de fraude...)</i>	(Si/No)

FIRMADO:

--

SUPERVISADO:

--





LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
CONTROL ADMINISTRATIVO SOBRE LA FORMALIZACIÓN DEL ENCARGO				
CONTROL	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
El Organismo Pagador ha dado una explicación detallada y exhaustiva de la necesidad de llevar a cabo el Encargo mediante una memoria justificativa que incluya, entre otros aspectos, la conveniencia de la encomienda (no disponibilidad de recursos materiales y humanos propios, experiencia previa, urgencia y especificidad de las tareas, idoneidad para su desarrollo, etc.)				
Los trabajos objeto del encargo se han concretado con detalle, para asegurar su estricta adecuación a los fines que motivan el encargo.				
El encargo se ha realizado a una entidad que tiene la consideración de medio propio. (Verificar que el medio propio cumplen todos los requisitos para ser considerados como tal por parte de la administración que realiza el encargo).				
El objeto social del medio propio comprende las actividades que constituirán el objeto del encargo.				
El medio propio tiene suficientes recursos personales y materiales para llevar a cabo los encargos, al menos en su mayor parte (50%), a fin de no convertir la encomienda de gestión en un mero título habilitador de la contratación con terceros.				
Con el fin de evitar un posible conflicto de intereses, existe separación entre el órgano encargado de la elaboración del proyecto, la entidad que realiza la ejecución del encargo y la supervisión del mismo				
En caso de existir cláusulas que regulen la prórroga de los encargos a medios propios, comprobar que ésta es expresa y siempre que así lo decida el encomendante, sin que se recoja la posibilidad de renovación automática.				
Las tarifas aplicadas han sido aprobadas por la administración a la que pertenece dicho medio propio.				
La subcontratación se contempla expresamente en el documento de formalización o en sus pliegos reguladores, con exigencia de autorización expresa del encomendante previa notificación.				
Se han incorporado a los pliegos que hayan de regir la ejecución del encargo, las cautelas necesarias para asegurar el adecuado y efectivo seguimiento y control de los trabajos encargados durante su ejecución y conservar el poder de decisión sobre los problemas que puedan sobrevenir en su curso.				
Existe limitación para que las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros no excedan del 50% de la cuantía del encargo				

CONTROL ADMINISTRATIVO SOBRE LA EJECUCION DEL ENCARGO				
CONTROL	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
Garantizar que todo gasto que se justifique al FEADER sea admisible				
Para satisfacer plenamente los principios de publicidad y transparencia, comprobar que se hacen públicos por cualquier medio accesible tanto la identificación del encargo con un número de expediente codificado, como el poder adjudicador, así como y el medio propio en cuestión que la ejecutará, el objeto de las prestaciones y el montante completo de la contraprestación				
Comprobar la notificación del encargo por parte de la administración y el conocimiento del mismo por parte del medio propio (mediante la firma del representante legal del medio propio).				
Tras la ejecución, la subcontratación del medio propio no supera los límites establecidos.				





En caso de subcontratación, todo coste ha sido previamente moderado, cumpliéndose la normativa de contratación pública por parte del medio propio, y existe una justificación documental.				
En caso de subcontratación, comprobar que sólo se justifica al FEADER el coste real de la ejecución de la actividad subcontratada incrementado, en su caso, únicamente con el coste efectivo soportado por el medio propio en dicha subcontratación.				

b.- Check-list encargos a medios propios**INFORME SOBRE MODERACIÓN DE COSTES:**

Elementos elegibles			Sistema de moderación de costes utilizado	Observaciones	Conformidad
Denominación	Coste total (€)	Coste admisible (€)	<i>(Mediante el uso de costes de referencia, manteniendo actualizadas las bases de datos, de un comité de evaluación de expertos o de una comparación de ofertas diferentes).</i>	<i>(Indicar posibles incidencias: no existe el proveedor, no es la oferta más económica, supera los límites de costes de referencia, indicios de fraude...)</i>	(Si/No)

FIRMADO:

SUPERVISADO:





Anexo II: Modelo del certificado de autorización de pagos.

a.- Certificado de Autorización de pagos de contratos públicos.

Consejería de **JUNTA DE EXTREMADURA**

Dirección Gral. _____

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
06800 Mérida
Teléfono: XXXXXXXX

D. _____, JEFE DE SERVICIO DE _____

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE _____, emite la presente

Certificación DEFINITIVA (Contratos)

A través del presente documento se certifica el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa comunitaria en el Reglamento (UE) 2021/2015 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC) financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, así como de lo dispuesto en la legislación española y autonómica para el expediente nº _____ (nº expte. Gestor) _____ de la intervención FR23xxxxx : _____ (denominación intervención FEADER) _____.

El presente certificado recoge la declaración de pago con NÓMINA_(nº)____, LOTE_(nº)____, e ID del Organismo Pagador (ID de pago)____, cuya información se encuentra recogida en la base de datos (BESANA, GESPAC, LÍNEA FEAGA_FEADER, etc.)____ correspondiente a la ayuda a la que tiene derecho el expediente nº _____(requerimiento F300 cuadro Xs)____, que ha sido resuelto en su correspondiente fecha, tras las actuaciones técnicas y controles por los que se ha comprobado el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la firma del contrato por _____(nombre adjudicatario)_____.

Asimismo, se certifica que se han realizado los controles administrativos, informáticos y sobre el terreno establecidos en la normativa aplicable, encontrándose los listados de los mismos en el expediente.

El beneficiario de esta declaración de pago es la JUNTA DE EXTREMADURA, con NIF: S0611001I, habiéndose ejecutado los trabajos mediante contrato con la empresa _____(nombre adjudicatario)____, con NIF: _____(NIF adjudicatario)____, que es el preceptor final de la operación. El importe de esta declaración es por importe FEADER de _____(importe FEADER elegible)____€, con un gasto público total elegible de _____(importe GPT elegible)____€, según el siguiente desglose:

INTERVENCIÓN	FEADER	MINISTERIO	COMUNIDAD AUTÓNOMA	GASTO PÚBLICO TOTAL
FR23xx_xxx_____	_(importe FEADER elegible)____€	_(importe AGE elegible)____€	_(importe CA elegible)____€	_(importe GPT elegible)____€

Dicha operación se corresponde con la operación contable nº _____(nº operación ALCANTARA)____, de fecha _____(fecha contable)____, cuyo importe es _____(importe total pago bruto)_____.

	IMPORTE	CONCEPTO DE NO ELEGIBILIDAD/DESCUENTO
Gasto Público Total Elegible	_(importe GPT elegible)____€	
Gasto Público NO Elegible	_(importe GPT no elegible)____€	(identificar, en su caso, motivos de no elegibilidad)
Importe Total Pago Bruto	_(importe GPT total)____€	
Descuentos	_(importe GPT descuentos)____€	(identificar, en su caso, motivos de descuento)
Importe Total Pago Líquido	_(importe GPT líquido)____€	

Este pago se corresponde, dentro de los presupuestos de la intervención denominada _____(denominación intervención FEADER)____ del PEPAC 2023-2027, con un _____(tipo de pago)____ del EXPEDIENTE GESTOR nº _____(nº expte. Gestor)____, financiado con cargo a la aplicación





presupuestaria __ (aplicación presupuestaria) _____ y proyecto de gasto __ (proyecto presupuestario) ____ de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de _ (año)___.

Asimismo, se certifica que la presente operación cumple con los términos que establece el artículo 37 del Reglamento (UE) 2021/2116.

Para que conste y a los efectos de imputación a FEADER de los pagos realizados, se firma en Mérida a ____ de _____ de _____.

Fdo.: __ TITULAR DEL SERVICIO GESTOR _____





b.- Certificado de Autorización de pagos de encargos a medios propios/convenios.

Consejería de _____

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección Gral. _____

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
06800 Mérida
Teléfono: XXXXXX

**D. _____, JEFE DE SERVICIO DE _____
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE _____, emite la presente
Certificación DEFINITIVA (Encargos de Gestión/Convenios)**

A través del presente documento se certifica el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa comunitaria en el Reglamento (UE) 2021/2015 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC) financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, así como de lo dispuesto en la legislación española y autonómica para el expediente nº _____ (nº expte. Gestor) _____ de la intervención FR23xx_xxx : _____ (denominación intervención FEADER) .

El presente certificado recoge la declaración de pago con NÓMINA_(nº)____, LOTE_(nº)____, e ID del Organismo Pagador (ID de pago)____, cuya información se encuentra recogida en la base de datos (BESANA, GESPAC, LÍNEA FEAGA_FEADER, etc.)____ correspondiente a la ayuda a la que tiene derecho el expediente nº _____(requerimiento F300 cuadro Xs)____, que ha sido resuelto en su correspondiente fecha, tras las actuaciones técnicas y controles por los que se ha comprobado el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la firma del contrato por _____(nombre adjudicatario)_____.

Asimismo, se certifica que se han realizado los controles administrativos, informáticos y sobre el terreno establecidos en la normativa aplicable, encontrándose los listados de los mismos en el expediente.

El beneficiario de esta declaración de pago es la JUNTA DE EXTREMADURA, con NIF: S0611001I, habiéndose ejecutado los trabajos mediante encargo/convenio a la empresa/entidad _____ (nombre medio propio/entidad) _____, con NIF: _____ (NIF medio propio/entidad) _____, que es el preceptor final de la operación.

El importe de esta declaración es por importe FEADER de _____ (importe FEADER elegible) _____€, con un gasto público total elegible de _____(importe GPT elegible)_____€, según el siguiente desglose:

INTERVENCIÓN	FEADER	MINISTERIO	COMUNIDAD AUTÓNOMA	GASTO PÚBLICO TOTAL
FR23xx_xxx_____	_(importe FEADER elegible)	_(importe AGE elegible)	_(importe CA elegible)	_(importe GPT elegible)
	_____€	_____€	_____€	_____€

Dicha operación se corresponde con la operación contable nº _____ (nº operación ALCANTARA) _____, de fecha _____ (fecha contable) _____, cuyo importe es _____ (importe total pago bruto)_____.

	IMPORTE	CONCEPTO DE NO ELEGIBILIDAD/DESCUENTO
Gasto Público Total Elegible	_(importe GPT elegible) _____€	
Gasto Público NO Elegible	_(importe GPT no elegible) _____€	(identificar, en su caso, motivos de no elegibilidad)
Importe Total Pago Bruto	_(importe GPT total) _____€	
Descuentos	_(importe GPT descuentos) _____€	(identificar, en su caso, motivos de descuento)
Importe Total Pago Líquido	_(importe GPT líquido) _____€	

Este pago se corresponde, dentro de los presupuestos de la intervención denominada _____(denominación intervención FEADER)_____ del PEPAC 2023-2027, con un _____(tipo de pago)_____ del EXPEDIENTE GESTOR nº _____(nº expte. Gestor) _____, financiado con cargo a la aplicación





presupuestaria __ (aplicación presupuestaria) ____ y proyecto de gasto __ (proyecto presupuestario) ____ de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de _ (año) __.

Asimismo, se certifica que la presente operación cumple con los términos que establece el artículo 37 del Reglamento (UE) 2021/2116

Para que conste y a los efectos de imputación a FEADER de los pagos realizados, se firma en Mérida a ____ de _____ de ____

Fdo.: __ TITULAR DEL SERVICIO GESTOR _____





Anexo III: Cláusulas específicas de seguridad de la información que rigen el presente acuerdo.

A efectos de aplicación de estas cláusulas, la Dirección General Financiación Autonómica y Fondos Europeos será considerada como un Tercero que presta un determinado servicio al Organismo Pagador, independientemente del tipo de relación contractual o jurídica que vincule a ambas partes.

1.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El Tercero vendrá obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del ACUERDO, así como sobre los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato y conforme a la Política de Seguridad del Organismo Pagador en los términos en que resulte aplicable. Esta obligación se mantendrá incluso después de la finalización de la relación contractual. El deber de confidencialidad sobre la información del Organismo Pagador será extensible a todo el personal del tercero o colaborador con éste que participe en la prestación del servicio. Todo el personal del Tercero protegerá, en la medida de sus posibilidades, la información propiedad del Organismo Pagador y los sistemas de información a los que tenga acceso con el fin de evitar revelación, alteración o uso indebido de la información. El acceso y posesión de información del Organismo Pagador por parte del Tercero es estrictamente temporal y vinculado a las atribuciones propias del desempeño del puesto de trabajo o servicio contratado, sin que ello confiera derecho alguno de posesión, de titularidad de copia o de transmisión sobre dicha información. El Tercero, una vez finalizadas las tareas que han originado el acceso a la información, deberá devolver los soportes y documentación que pudiera habersele facilitado. El Tercero no puede transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del Organismo Pagador, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido.

2.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

A. BASE NORMATIVA.

El Tercero quedará obligado al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (En adelante RGPD). La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible ostenta la posición de Responsable del tratamiento con las funciones, derechos y obligaciones que le son propias. El Tercero trata datos de carácter personal por cuenta del Responsable del tratamiento, asume la responsabilidad de Encargado del tratamiento (artículo 28 del RGPD).

B. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO.

B.1. Obligaciones derivadas del acuerdo.

El Tercero y todo el personal bajo su control se obliga a:

a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del Responsable. Inclusive con respecto a las transferencias internacionales de datos; si el Tercero debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable,





informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

c. Llevar, por escrito, salvo que pueda acogerse a alguna de las excepciones del artículo 30.5 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga, conforme al artículo 30.2 del RGPD:

1. El nombre y los datos de contacto del Encargado y de cada responsable por cuenta del cual actúe el Tercero.
2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
3. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas que esté aplicando al tratamiento de los datos.

d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable, en los supuestos legalmente admisibles.

e. Si el Tercero quiere subcontratar total o parcialmente el tratamiento, tiene que informar al Responsable y solicitar su autorización previa. En caso de autorización positiva deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. El subencargado quedará sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad ...) y con los mismos requisitos formales que el Encargado, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.
2. El Encargado pondrá a disposición un listado en el que se identifiquen los servicios subcontratados y la identidad de los subencargos.
3. En caso de incumplimiento por parte del subencargado, el Tercero continuará siendo plenamente responsable.

f. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el contrato.

g. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que el Tercero les informará convenientemente. El Tercero mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

h. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

i. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el Tercero, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el Responsable. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.





j. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos. El Tercero notificará al Responsable, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que le indique el Responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

— Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

— Datos de la persona de contacto del Tercero para obtener más información.

— Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

— Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

k. El Tercero asistirá al Responsable con toda la información de la que disponga, a realizar la comunicación de las violaciones de la seguridad a los interesados, cuando sea probable que dicha violación suponga un alto riesgo para sus derechos y libertades.

l. El Tercero, a petición del Responsable, comunicará en el menor tiempo posible, con toda la información de la que disponga, la violación de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá incluir los elementos que en cada caso señale el Responsable y, como mínimo:

— La naturaleza de la violación de datos.

— Indicación de contacto del Responsable o del Tercero donde se pueda obtener más información.

— Posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

— Medidas adoptadas o propuestas por el Responsable para poner remedio a la violación de la seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

m. Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable u otro auditor autorizado por él.

n. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Las medidas de seguridad mínimas se recogen en el apartado “Medidas de seguridad mínimas a aplicar por el Tercero.

B.2. Obligaciones del responsable.

Corresponde al Responsable:

— Proporcionar al Tercero los datos necesarios para que pueda prestar el servicio.





- *Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del Tercero.*
- *Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.*

C. MEDIDAS DE SEGURIDAD MÍNIMAS A APLICAR POR EL TERCERO.

C.1. *Ámbito de aplicación. Los ámbitos de aplicación de estas medidas serán:*

- *Los recursos bajo el control del Tercero (como sistemas informáticos y/o de archivo, centros de trabajo y trabajadores) y que éste destine al tratamiento de los datos.*
- *Los recursos bajo el control del Responsable cuanto éste haya encomendado al Tercero la seguridad de los mismos.*
- *Los sistemas de información que el Tercero desarrolle o implante por cuenta del Responsable.*

C.2. *Medidas organizativas.*

Todo el personal al que el Tercero proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:

1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.

2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, a tal fin se evitará: dejar los datos personales expuestos a terceros (pantallas electrónicas desatendidas, documentos en papel en zonas de acceso público, soportes con datos personales, etc.), esta consideración incluye las pantallas que se utilicen para la visualización de imágenes del sistema de videovigilancia si lo hubiera. Cuando la persona se ausente del puesto de trabajo, procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión.

3. Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las 24 horas del día, y serán custodiados cuando, con motivo de su tramitación, se encuentren fuera de los dispositivos o salas de archivo.

4. No se desecharán documentos (papel) o soportes electrónicos (cd, pendrives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción, de forma que la información no sea recuperable.

5. No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros, prestando atención especial en no divulgar datos personales protegidos durante las consultas telefónicas, correos electrónicos, etc.

6. Derechos de los titulares de los datos. Se informará a todo el personal del Tercero acerca del procedimiento, si procede, para atender los derechos de los interesados, definiendo de forma clara los mecanismos por los que pueden ejercerse los mismos y teniendo en cuenta lo siguiente:

6.1. Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito al Responsable, a través de direcciones especificadas.





6.2. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpd@juntaex.es, o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

6.3. La obligación de atender estos derechos corresponde al Responsable.

6.4. Si la petición la recibe el Tercero, en relación a los tratamientos por cuenta del Responsable, éste tiene la obligación de comunicarle dicha solicitud en un periodo inferior a 24 horas, acompañándola de la información pertinente de la que disponga.

6.5. El Responsable identificará las acciones que deben realizarse en base a la petición de los interesados, que serán comunicadas al Tercero.

a) Para el derecho de acceso se procederá a facilitar al Responsable los datos de los interesados que obren en su poder.

b) Para el derecho de rectificación se procederá a modificar los datos de los interesados que fueran inexactos o incompletos atendiendo a los fines del tratamiento.

c) Para el derecho de supresión se suprimirán los datos de los interesados cuando estos manifiesten su negativa u oposición para el tratamiento de los mismos y no exista base legal que lo impida.

6.6. Violaciones de seguridad de datos de carácter personal. Cuando se produzcan violaciones de seguridad de datos de carácter personal, como, por ejemplo, el robo o acceso indebido a los mismos se notificará al Responsable de forma inmediata acerca de tal circunstancia, incluyendo toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, se apoyará al Responsable para realizar la notificación de la violación de la seguridad a la Agencia Española de Protección de Datos teniendo en cuenta la información a disposición del Encargado.

6.7. El ejercicio de derechos requerirá la previa presentación por parte del interesado de copia de su DNI o documento identificativo.

6.8. No obstante el Tercero tiene la obligación de informar a cualquier interesado de las siguientes circunstancias:

a) Lista de tipologías de datos personales tratados.

b) Finalidad para la que han sido recogidos.

c) Identidad de los destinatarios de los datos.

d) Plazo de conservación de los datos.

e) Identidad del Responsable ante el que pueden solicitar la rectificación, supresión y oposición al tratamiento.

f) Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.

C.3. Medidas de seguridad técnicas para la identificación





El Tercero implantará como mínimo las siguientes medidas técnicas para garantizar la identificación y autenticación de los usuarios con acceso a los datos:

- 1. No se permitirá el uso para fines particulares de aquellos ordenadores y dispositivos destinados al tratamiento de los datos personales.*
- 2. Se recomienda disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema y usuarios sin privilegios o derechos de administración para el acceso a los datos personales. Esta medida evitará que en caso de ataque de ciberseguridad puedan obtenerse privilegios de acceso o modificar el sistema operativo.*
- 3. Se garantizará la existencia de contraseñas (o mecanismos equivalentes) para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos. La contraseña tendrá al menos 8 caracteres, mezcla de números y letras, frases complejas, etc. y se renovarán periódicamente.*
- 4. Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada una de ellas, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).*
- 5. Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.*

C.4. Medidas de seguridad técnicas para salvaguardar los datos.

A continuación, se exponen las medidas técnicas mínimas para garantizar la salvaguarda de los datos personales:

- 1. Actualización de ordenadores y dispositivos. Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados.*
- 2. Malware. En los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento de los datos personales se dispondrá de un sistema de antivirus que garantice en la medida de lo posible el robo y destrucción de la información y tales datos personales. El sistema de antivirus deberá estar actualizado permanentemente y gestionado de forma central.*
- 3. Cortafuegos. Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se velará por garantizar la existencia de un cortafuegos activado en aquellos sistemas en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de los mismos.*
- 4. Cifrado de datos. Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá valorar la posibilidad de utilizar un método de cifrado para garantizar su confidencialidad.*
- 5. Copia de seguridad. Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en un lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el equipo con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.*

C.5. Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.





El Tercero implantará un procedimiento a periódico que le permita verificar, evaluar y valorar, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control. De ese procedimiento periódico se derivarán la implantación de mecanismos adicionales para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.*
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.*
- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso. Las medidas de seguridad abarcarán la protección de los sistemas de información, así como de los sistemas de tratamiento manual y el archivo de la documentación. La revisión podrá realizarse por mecanismos automáticos (software o programas informáticos) o de forma manual.*

C.6. Medidas de seguridad.

El Tercero dispondrá en todo momento de información actualizada sobre las medidas de seguridad aplicadas en el encargo de tratamiento y deberá proporcionarlas al Responsable cuando éste las solicite y en todo caso siempre que haya cambios relevantes en su arquitectura de seguridad de la información”.

3.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, el Tercero acepta expresamente que la propiedad de la documentación y los trabajos realizados al amparo del presente encargo, y durante el período de garantía y mantenimiento, corresponde únicamente a la Junta de Extremadura, con exclusividad y sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y de protección jurídica de los programas de ordenador, el Tercero acepta expresamente que los derechos de explotación y la propiedad del código fuente de las aplicaciones desarrolladas al amparo del presente contrato corresponden únicamente a la Junta de Extremadura, con exclusividad y a todos los efectos.

El Tercero acepta expresamente que los derechos de propiedad sobre los soportes materiales a los que se incorporen los trabajos realizados, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato objeto de este pliego, corresponden a la Junta de Extremadura.

El Tercero exonerará a la Junta de Extremadura de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros por reclamaciones de cualquier índole dimanante de los suministros, materiales, procedimientos y medios utilizados para la ejecución del Acuerdo objeto del presente documento procedente de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre ellos.

Si fuera necesario, el Tercero estará obligado, antes de la formalización del Acuerdo, a obtener las licencias y autorizaciones precisas que le legitimen para la ejecución del mismo.

En caso de acciones dirigidas contra la Junta de Extremadura por terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por el Tercero para la ejecución del Acuerdo, éste responderá ante la Junta de Extremadura del resultado de dichas acciones, estando obligado, además, a prestarle su plena ayuda en el ejercicio de las acciones que competan a la Junta de Extremadura.





El Tercero no podrá hacer uso del nombre, marca o logotipo que le haya facilitado la Junta de Extremadura para el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del presente Acuerdo, fuera de las circunstancias y para los fines expresamente pactados en éste, ni una vez terminada la vigencia del mismo.

4.- DEVOLUCIÓN DE ACTIVOS

El Tercero se compromete a la devolución de todos los activos de que haya dispuesto para la prestación de servicios objeto del presente acuerdo, ya sean software, documentación corporativa, equipos y/o recursos materiales. Así mismo, si el personal del adjudicatario dispone de permisos de acceso a instalaciones o sistemas, estos deben ser devueltos o comunicados para su anulación en el momento de finalización del contrato, respondiendo de su uso una vez finalizados los servicios objeto del presente pliego.

El Tercero se compromete a entregar a la Junta de Extremadura toda la información y documentación resultante de los trabajos objeto del presente encargo, viniendo obligado, además, a no mantener documentación o almacenar información en locales o equipos ajenos o no autorizados por la Junta de Extremadura, durante o una vez finalizado el plazo contractual, más allá de aquella que sea necesaria para la ejecución del acuerdo o para el cumplimiento de los periodos de garantía y mantenimiento por parte de dicho adjudicatario. En los casos en que esto sea necesario, deberán garantizarse niveles de seguridad acordes con la naturaleza de la información almacenada y con la Política de Seguridad de la Información de la Junta de Extremadura.

En los casos en que la Junta de Extremadura lo estime necesario podrá exigir al Tercero certificaciones de destrucción de documentos o eliminación de información de los equipos empleados para la realización de los servicios objeto del presente pliego, asimismo, podrá realizar revisiones de las instalaciones y procedimientos empleados por el adjudicatario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, el incumplimiento de estos compromisos y las consecuencias derivadas de ello serán responsabilidad exclusiva del Tercero, que responderá frente a terceros y frente a la Administración de la Junta de Extremadura de los daños y perjuicios que pudieran generarse.

5.- AUDITORIA DEL TERCERO

La Junta de Extremadura podrá exigir al Tercero cualquier evidencia de cumplimiento con la legislación aplicable, de acuerdo a lo marcado en los acuerdos firmados por ambas partes, así como con los requisitos de seguridad impuestos por parte de la Junta de Extremadura. Para ello la Junta de Extremadura se reserva el ejercicio de los siguientes derechos:

- Revisar o auditar los mecanismos de salvaguarda de la Seguridad de la Información que tenga implementados el Tercero y que estén relacionados o implicados con los sistemas utilizados en la prestación del servicio acordado.*
- Revisar o auditar el cumplimiento por parte del Tercero con la legislación aplicable de acuerdo a lo dispuesto por los contratos firmados por ambas partes.*
- Requerir al Tercero los documentos derivados de los procesos de auditoría llevados a cabo por éste, así como cualquier otra evidencia sobre el cumplimiento con el marco legal aplicable y con los requisitos impuestos por el presente encargo.*
- Solicitar la implementación de cualquier mecanismo organizativo, técnico o jurídico que considere adecuado para garantizar la Seguridad de la Información.*





Para facilitar el ejercicio de los anteriores derechos por parte de la Junta de Extremadura, el Tercero se compromete a facilitar y participar activamente en el desarrollo de las actividades anteriormente descritas.

6.- CUMPLIMIENTO CON LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO PAGADOR

El Organismo Pagador dispone de una Política de Seguridad de la Información, así como de un Marco Normativo para su desarrollo, los cuales establecen los controles de seguridad que se deben aplicar con objeto de garantizar la confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad y trazabilidad de la información. Es obligación del Tercero el conocimiento, cumplimiento e implantación de aquellas medidas de seguridad establecidas en el Marco Normativo que, en base a la naturaleza de los servicios prestados, sea de aplicación. El Organismo Pagador se reserva el derecho de exigir al tercero la aplicación de las medidas de seguridad adicionales cuando los requisitos de seguridad de la información aplicables al servicio así lo requieran.

7.- CUMPLIMIENTO CON LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO PAGADOR POR EL PERSONAL DEL TERCERO

El Tercero deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información, y en particular aquellos aspectos de la Política de Seguridad del Organismo Pagador y su Marco Normativo de desarrollo que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

Los trabajadores del Tercero por su parte deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y la responsabilidad.

De forma general, todo el personal del tercero que acceda a la información del Organismo Pagador deberá cumplir con las siguientes normas:

- Acceder exclusivamente a los sistemas de información mediante el acceso y los medios autorizados.*
- Proteger la confidencialidad de la información de toda revelación no autorizada.*
- Proteger la integridad de la información del Organismo Pagador a la que tenga acceso en el ámbito de la prestación de los servicios.*
- Proteger la información y los sistemas de información de cualquier alteración no autorizada.*
- Todos los empleados del Tercero deben hacerse responsables de la custodia personal de las credenciales que tienen asignadas para el acceso a los recursos de los sistemas de información del Organismo Pagador. Estas credenciales nunca pueden ser facilitadas a terceras personas, sean o no empleados del Tercero, y los propietarios de las mismas deben ser únicos responsables del uso que se haga de ellas.*

Además el Tercero debe poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

8.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO PAGADOR

El personal del Tercero que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Organismo Pagador, deberá conocer y cumplir las medidas de seguridad establecidas en el “Manual de responsabilidades de Seguridad de la Información





para usuarios". Es responsabilidad del Tercero la distribución, cuando sea necesario, de este manual entre sus trabajadores.

9.- TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL TERCERO A OTRAS ENTIDADES

El Tercero no puede transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del Organismo Pagador, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido. En el caso de existir dicha autorización se deberá velar por el cumplimiento de las siguientes normas:

- Deben extenderse al receptor de la información todas las obligaciones del Tercero en materia de Seguridad de la Información impuestas por el Organismo Pagador.
- El Tercero será responsable del uso y protección de la información del Organismo Pagador que le haya sido proporcionada, así como de los perjuicios ocasionados al Organismo Pagador en los casos en los que la seguridad de la información hubiera sido comprometida.
- Se podrá transmitir única y exclusivamente la información estrictamente necesaria para que el Tercero autorizado pueda llevar a cabo su cometido.
- La información sólo podrá ser transmitida a los destinatarios autorizados, que han de estar unívocamente identificados, y por medios que garanticen la identidad del destinatario.
- En la transmisión de la información se deben aplicar mecanismos que imposibiliten el acceso a ella por parte de otras entidades no autorizadas. Igualmente, en el almacenamiento de la información en dispositivos portátiles o extraíbles se deben aplicar mecanismos que imposibiliten dichos accesos.

10.- PROTECCIÓN DEL EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO

En todo aquel equipamiento informático propiedad del Tercero en el cual se almacene, procese o desde el que se acceda a información del Organismo Pagador, el Tercero deberá aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información. Al menos, el Tercero debe aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- *Protección contra código malicioso:* todos los equipos deben contar con programas antivirus y de protección ante software malicioso (malware) actualizados de forma automática y permanente.
- *Control de acceso:* todos los equipos deben disponer de medidas que aseguren el acceso sólo por parte del personal autorizado.
- *Bloqueo de terminales:* no deben dejarse los terminales desatendidos sin antes haber bloqueado la sesión de usuario con el fin de evitar accesos no autorizados. El bloqueo automático tras un periodo de inactividad también debe estar activado.
- *Actualización de sistemas:* todo el equipamiento informático debe estar al día con las últimas actualizaciones y parches de seguridad disponibles.
- *Salvaguarda de la información:* se han de implementar mecanismos de copia de seguridad y recuperación en aquella información del Organismo Pagador





- *Privilegios: los usuarios no deben poder deshabilitar o desinstalar las protecciones de seguridad implantadas en los equipos.*

El Organismo Pagador se reserva el derecho de exigir la implantación de las medidas de seguridad adicionales que considere oportunas en el equipamiento informático del Tercero.

11.- SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL TERCERO

En aquellas instalaciones, donde se almacene o procese información del Organismo Pagador, el Tercero deberá implementar medidas de seguridad física, ambiental y de control de acceso, y todo su personal deberá participar activamente en la implantación y cumplimiento de estas medidas.

12.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO

El Tercero deberá definir e implementar medidas y estrategias que garanticen la continuidad de los servicios prestados al Organismo Pagador en caso de contingencia.

Así mismo, si la naturaleza del servicio prestado lo requiere, el Tercero deberá establecer planes de recuperación de los sistemas que sirvan para la prestación de los servicios al Organismo Pagador, en el caso que éstos sean comprometidos por pérdida, alteración o interrupción.

El Organismo Pagador deberá tener conocimiento de las medidas implantadas por el Tercero y destinadas a garantizar la continuidad de los servicios. El Organismo Pagador se reserva el derecho de exigir al tercero medidas de continuidad adicionales cuando los requisitos de continuidad de los servicios prestados así lo requieran.

